

# REGIMEN GENERAL DE **CONTRATACIONES** AÑO 2020

Ley 9.341  
Decreto Reglamentario N°2350/13  
Modificaciones y concordancias



MINISTERIO DE  
**HACIENDA  
Y FINANZAS PÚBLICAS**

DIRECCIÓN DE  
**SISTEMAS DE CONTRATACIONES**

GOBIERNO DE  
**LA RIOJA**

# Índice

Decálogo de buenas prácticas .....	6
Título I: Disposiciones Generales.....	7
Artículo 1º: Ámbito de aplicación.....	7
Artículo 2º: Contratos comprendidos.....	7
Artículo 3º: Contratos excluidos .....	7
Artículo 4º: Objeto y Finalidad.....	8
Artículo 5º: Principios Generales.....	8
Título II: Organización del Sistema .....	8
Artículo 6º: Organismos del Sistema.....	8
Artículo 7º: Utilización de nuevas tecnologías .....	8
Artículo 8º: Sistema de Catálogo Electrónico de Productos .....	9
Artículo 9º: Sistema de Contratación Electrónica .....	9
Título III: Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado.....	9
Artículo 10º: Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado .....	9
Requisitos de inscripción .....	10
Prohibiciones .....	11
Título IV: Planificación de las Contrataciones .....	12
Artículo 11º: Plan Anual de Contrataciones .....	12
Título V: Procedimientos de Selección.....	14
Artículo 12º: Selección del proveedor o co-contratante .....	14
Artículo 13º .....	15
Artículo 14º .....	19
Artículo 15º: Modalidades de las contrataciones .....	19
Artículo 16º .....	23
Artículo 17º: Criterios para la elección del Procedimiento .....	23
Artículo 18º .....	23
Artículo 19º: Concurso de Proyectos Integrales .....	23
Artículo 20º: Leasing .....	24
Artículo 21º: Licitaciones Anticipadas .....	24
Título VI: Documentación y Normas Específicas relativas al Pliego de Condiciones y los Documentos del Contrato .....	24
Artículo 22º: Iniciación del procedimiento .....	24
Artículo 23º: Documentación básica .....	26
Artículo 24º: Pliego de Bases y Condiciones .....	26
Artículo 25º: Especificaciones Técnicas.....	26
Artículo 26º: División y agrupación en lotes .....	28
Título VII: Publicidad y Transparencia en las Contrataciones.....	28
Artículo 27º: Transparencia .....	29
Artículo 28º: Formalidades de las actuaciones y plazos.....	29
Artículo 29º: Plazos .....	29
Artículo 30º: Publicidad e invitaciones .....	29

Artículo 31°: Observaciones al Proyecto de Pliego y Pliego Definitivo .....	31
Título VIII: Procedimiento para la Adjudicación.....	32
Artículo 32°: Apertura de las propuestas.....	32
Artículo 33°: Requisitos y forma de presentación de las propuestas.....	32
Artículo 34°: Garantía de la propuesta .....	33
Artículo 35°: Plazos .....	33
Artículo 36°: Concurrentes .....	33
Artículo 37°: Origen de fabricación.....	33
Artículo 38°: Muestra .....	34
Artículo 39°: Domicilio Legal .....	34
Artículo 40°: No serán consideradas las ofertas .....	34
Artículo 41°: Facultad de aceptar y rechazar ofertas .....	35
Artículo 42°: Igualdad de Ofertas .....	35
Artículo 43°: Pre adjudicación. Su alcance .....	35
Artículo 44°: Comunicación de la adjudicación .....	37
Artículo 45°: Restitución de las garantías y de las muestras .....	37
Artículo 46°: Perfeccionamiento del Contrato .....	38
Artículo 47°: Formalización y validez del Contrato.....	38
Artículo 48°: Facultad de aumentar o disminuir .....	39
Artículo 49°: Invariabilidad de precios .....	40
Artículo 50°: Revisión e impugnación.....	40
Artículo 51°: Entrega y recepción de lo adjudicado .....	40
Artículo 52°: Incumplimiento del Contrato .....	41
Artículo 53°: Responsabilidad del adjudicatario por los elementos recepcionados.....	41
Artículo 54°: Facturas y pagos .....	41
Artículo 55°: Penalidades .....	42
Artículo 56°: Fuerza mayor o casos fortuitos .....	42
Artículo 57°: Forma de hacer efectiva las multas o cargos.....	42
Artículo 58°: Inspección en fábrica.....	43
Artículo 59°: Gastos a cargo del adjudicatario .....	43
Artículo 60°: Sanciones .....	43
Apercibimiento: .....	43
Suspensión del Registro Provincial de Proveedores del Estado: .....	43
Título IX: De la Obra Pública .....	44
Artículo 61° .....	44
Título X: Dirección General de Sistemas de Contratación.....	44
Artículo 62° .....	44
Artículo 63° .....	44
Título XI: Disposiciones Transitorias y Finales.....	45
Artículo 64° .....	45
Artículo 65° .....	45
Artículo 66° .....	46
Decreto N° 2.350 .....	46

Artículo 1º .....	46
Artículo 2º .....	47
Artículo 3º .....	47
Artículo 4º .....	47
Artículo 5º .....	47
Artículo 6º .....	47
Artículo 7º .....	47
Artículo 8º .....	47
Artículo 9º .....	47
Anexo I: Reglamentación Régimen General de Contrataciones.....	48
Anexo II: Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de La Rioja.....	48
Artículo 1º: Procedimientos de Contratación Alcanzados.....	48
Artículo 2º: Responsabilidad Interesados .....	48
Artículo 3º: Conocimiento y Aceptación .....	48
Artículo 4º: Apertura .....	48
Artículo 5º: Domicilios. Jurisdicción.....	49
Artículo 6º: Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.....	49
Artículo 7º: Moneda de Cotización. Ofertas Alternativas. Cotizaciones Parciales.....	49
Artículo 8º: Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	49
Artículo 9º: Valor del Pliego.....	50
Artículo 10º: Mantenimiento de Oferta. Prórrogas .....	50
Artículo 11º: Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato .....	50
Artículo 12º: Defectos de Forma. Desestimación de Ofertas.....	50
Artículo 13º: Invariabilidad de Precios.....	50
Artículo 14º: Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado .....	51
Artículo 15º: Descuentos. Bonificaciones Pronto Pago .....	51
Artículo 16º: Preadjudicación. Observaciones .....	51
Artículo 17º: Igualdad de Ofertas .....	51
Artículo 18º: Adjudicación Total. Parcial. Rechazo .....	51
Artículo 19º: Perfeccionamiento del Contrato .....	51
Artículo 20º: Modificaciones del Contrato .....	52
Artículo 21º: Entregas Parciales.....	52
Artículo 22º: Pago.....	52
Artículo 23º: Pago Anticipado Total o Parcial .....	52
Artículo 24º: Obligaciones del Adjudicatario .....	52
Artículo 25º: Incumplimientos.....	53
Artículo 26º: Plazos .....	53
Artículo 27º: Situaciones no Previstas. Normas Subsidiarias. Normativa Aplicable.....	53
Anexo III: Diagrama del proceso de contrataciones .....	54
Flujograma Contratación Directa y Menor Cuantía.....	55
Flujograma Contratación Directa.....	58

Flujograma Concurso de Precios .....	61
Flujograma Licitación Privada .....	64
Flujograma Servicio de Consultoría (Concurso Público) .....	67
Flujograma Licitación Pública.....	70

## Decálogo de buenas prácticas

1. Definamos el objeto de la contratación teniendo en cuenta las necesidades del organismo, la infraestructura existente y sus posibilidades físicas y tecnológicas. En esta tarea los proveedores pueden ser nuestros aliados.
2. Incorporemos en lo posible normas de calidad o criterios ambientales al definir nuestras necesidades. Los invitamos a pensar como ciudadanos del mundo, y cuidar el ambiente.
3. Al estimar el costo de la adquisición, usemos presupuestos que contemplen todos los componentes del precio. Recordemos que estamos orientando al SAF acerca del precio de la adquisición... ¡no les demos pistas falsas!
4. Debemos dejar en claro que necesitamos y por cuánto tiempo lo necesitamos.
5. Tanto al definir el procedimiento como al adjudicar, prioricemos el “valor por dinero”, lo barato a veces sale caro.
6. Recordemos que agregar demanda puede redundar en mejores precios, no desdoblemos procedimientos.
7. Demos tiempo suficiente a los potenciales oferentes a retirar y conocer los pliegos, cuando más participación, mejores ofertas.
8. Resguardemos la información hasta la apertura de las ofertas, es nuestro deber como agentes y funcionarios del Estado, cuidar la legalidad del procedimiento.
9. Revisemos que lo entregado corresponda con lo ofertado.
10. Tomemos decisiones teniendo siempre como guía los principios de transparencia e imparcialidad.

LEY Nº 9.341

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Régimen General de Contrataciones

**Título I: Disposiciones Generales**

**Artículo 1º: Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes Reguladores y Residuales, Organismos de Fiscalización y Asesoramiento y todos aquellos organismos cualquiera sea su naturaleza jurídica.

**Artículo 2º: Contratos comprendidos**

Este Régimen se aplicará a los siguientes contratos:

- a. Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, locaciones con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Provincial, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.
- b. Obras Públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

**Artículo 3º: Contratos excluidos**

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a. Los de empleo público.
- b. Los convenios de colaboración que, en virtud de autorización del Gobierno Provincial, celebre la Administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público.
- c. Los acuerdos que celebre el Estado Provincial con otros Estados, sean nacionales, provinciales o municipales, con entidades de derecho público nacional, provincial o municipal, y con entes públicos no estatales, cuando éstos contraten dentro de su objeto.
- d. Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito.
- e. Los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en los incisos c y d.
- f. Locaciones de Servicio prestado a título personal y/o de obra intelectual.

## Artículo 4°: Objeto y Finalidad

El presente Régimen General de Contrataciones, tiene por objeto que éstas se realicen con la mejor tecnología, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad, y tiene por finalidad asegurar una eficiente utilización de los Fondos Públicos, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa.

## Artículo 5°: Principios Generales

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a. Centralización normativa y descentralización operativa.
- b. Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- c. Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- d. Transparencia en los procedimientos.
- e. Publicidad y difusión de las actuaciones.
- f. Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. (\*)
- g. Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

(\*) Ver Decreto 880/15, “Art 1°: Instruyese a las Autoridades Superiores de cada Jurisdicción y a los responsables de los respectivos Servicios de Administración Financiera a no realizar contrataciones o contraer obligaciones sin contar con la autorización presupuestaria correspondiente de acuerdo con la normativa aplicable vigente.”

Ver punto 1 de Circular D.G.S.C. N° 01/14; y puntos 9, 10 y 15 de Circular N° 02/14 de la D.G.S.C.

## Título II: Organización del Sistema

### Artículo 6°: Organismos del Sistema

- a. La Dirección General de Sistema de Contrataciones.
- b. Los Servicios de Administración Financiera responsables de la gestión de la contratación.

### Artículo 7°: Utilización de nuevas tecnologías

La Provincia utilizará, en la medida de sus posibilidades, las nuevas tecnologías con el fin de hacer más eficiente la tramitación de las contrataciones públicas.

## Artículo 8º: Sistema de Catálogo Electrónico de Productos

En ejercicio de sus competencias y atendiendo a la disponibilidad de recursos técnicos, la Provincia elaborará y mantendrá actualizado un catálogo electrónico de bienes. El propósito del catálogo electrónico de productos será el de servir de base para la elaboración de presupuestos, así como de ofrecer precios testigo o de referencia a tener en cuenta por los Servicios de Administración Financiera en la ejecución de sus funciones.

## Artículo 9º: Sistema de Contratación Electrónica

Atendiendo a la disponibilidad de recursos técnicos, la Provincia adoptará un Sistema de Contratación Electrónica de Bienes basado en la subasta electrónica sin que este mecanismo sea necesariamente el único disponible, fundamentado en principios y criterios que garanticen su correcto funcionamiento, la eficiencia en la contratación, promoviendo la transparencia y libre competencia.(\*)

**(\*) Modificado por Decreto N° 1537/13:** “Art. 1º: Incorporase a la última parte del Artículo 9º de la Ley N° 9.341, el siguiente párrafo: “Artículo 9º.-... Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial para que por acto administrativo expreso produzca las modificaciones y/o actualizaciones al procedimiento antes descripto y que resulten necesarias sobre la base de los avances tecnológicos e informáticos en la materia.”

## Título III: Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado

### Artículo 10º: Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado

- a. La Dirección General de Sistemas de Contrataciones, en el marco previsto en el Artículo 6º de la presente ley y de las disposiciones de la reglamentación sobre el particular, tendrá a su cargo el Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado, que será llevado con indicación del número de orden, razón social, y demás detalles relativos a la especialidad de los proveedores inscriptos.
- b. Se propenderá a la utilización de las nuevas tecnologías de la información para el diseño, implementación y funcionamiento del Registro Provincial de Proveedores del Estado.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

Artículo 10º: Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado:

1. El Registro Provincial de Contratista de Obras Públicas, se regirá por las disposiciones del Decreto N° 654/06.
2. El Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado se organizará conforme se dispone en los artículos siguientes:

Publicidad de los Registros. La Dirección General de Sistemas de Contratación dispondrá la publicación de la información más relevante de los registros a su cargo.

El Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios se ajustará a las siguientes normas:

1. Llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, conducta en el cumplimiento, sanciones aplicadas y demás datos de interés.

**(Ver Circular D.G.S.C. 04/18 sobre digitalización de legajos de proveedores y su disponibilidad en: [compras.larioja.gov.ar](http://compras.larioja.gov.ar))**

2. Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto.
3. Clasificará a los proveedores por su nombre, rubro de explotación comercial, importancia y volumen de producción o venta, lugar de ubicación, radio de actuación y demás especificaciones convenientes.

### **Requisitos de inscripción**

Para su inscripción en el Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado, los interesados deberán:

1. Presentar una solicitud de inscripción cumplimentada en todas sus partes y suscripta por el responsable o persona autorizada por contrato, estatuto o poder. En todos los casos las firmas deben ser certificadas por escribano público, juez de paz o ante este Registro.
2. La solicitud referida precedentemente contendrá información sobre la actividad principal y detalle completo de los rubros que comercializa según lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Fijar domicilio legal e indicar domicilio real y de su sede principal.
4. Indicar una dirección de correo electrónico y número de teléfono/fax.
5. Constancia de Inscripción en AFIP y Dirección General de Ingresos Provinciales.

Cuando la inscripción la solicite una persona jurídica además de los requisitos indicados en el artículo anterior deberán presentar:

1. Copia certificada del contrato social o estatutos y modificaciones posteriores efectuadas a los mismos, con constancia de sus inscripciones en los registros pertinentes a su condición.
2. Copia del acta de directorio u órgano de administración que corresponda, donde se disponga designación de directores, consejeros y socios gerentes u otros funcionarios con facultad expresa para obligar a la sociedad, con las constancias de sus inscripciones en los registros pertinentes.
3. En el caso que intervengan apoderados, se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado el cual deberá estar certificado por escribano público o juez de paz. Modificaciones en la información de los proveedores: Cuando se produzca alguna modificación y/o vencimiento de plazo respecto de la información proporcionada por los proveedores, es obligación comunicarla al Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado, en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de suspender su inscripción en el Registro hasta su cumplimiento. No obstante, el Registro se encuentra facultado para solicitar, de oficio, la presentación de la actualización de la información que considere necesaria.

Para ser inscriptos los interesados deberán tener Empresa o unidad económica con capacidad técnica y legal para ofrecer bienes y/o servicios susceptibles de ser contratados por el Estado.

También podrán inscribirse los particulares, los productores de la mercadería ofrecida, los artistas, artesanos y obreros; siempre y cuando tengan capacidad legal para contratar.

## **Prohibiciones**

No podrán inscribirse en el Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado y, por tanto, no podrán participar en contratos públicos:

1. Las personas físicas o jurídicas que estén sancionadas regístralmente con suspensión, inhabilitación o baja;
2. Las sociedades en las cuales los alcanzados por el inciso i) posean participación por cualquier título, siempre que éste les permita determinar la voluntad social;
3. Las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una sociedad sancionada, en los términos del inciso i);
4. Los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los incisos anteriores;
5. Los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;
6. Los agentes del Estado;
7. Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación;
8. Las personas físicas o jurídicas afectadas por medidas judiciales cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación;
9. Los condenados por sentencia firme en causas criminales en su propio Estado o, en terceros Estados, por causas relacionadas con la corrupción o el fraude en la contratación pública. Sin embargo, la autoridad competente del Registro podrá considerar la inscripción o mantenimiento de ella cuando no se tratare de delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública y si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de contratista del Estado.

Procedimiento de inscripción en el Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado

1. Cumplida la presentación en la forma establecida, la Dirección General de Sistemas de Contratación dispondrá, mediante acto administrativo expreso, la aceptación o rechazo de la inscripción en un término de diez (10) días de presentada la solicitud en forma y, en su caso, extenderá los certificados con la constancia que la acredite.
2. Si la inscripción solicitada fuera rechazada, se notificará al interesado quien, podrá deducir los recursos pertinentes en los términos del Decreto-Ley 4044/81.

El Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado, deberá clasificar y calificar a los proveedores inscriptos de acuerdo a:

- Su capacidad económica y financiera;
- Su capacidad técnica y profesional;
- Sus antecedentes comerciales, bancarios y de anteriores contrataciones.
- Sus antecedentes impositivos, de cumplimiento fiscal y de sus obligaciones laborales.

## Título IV: Planificación de las Contrataciones

### Artículo 11°: Plan Anual de Contrataciones

- a. De acuerdo con las especificidades que determine la reglamentación, los organismos contratantes deberán elaborar un Plan de Contrataciones para cada Año Fiscal.
- b. El plan de contrataciones deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
  - Desglose detallado de los bienes, servicios y obras que resulten necesarios.
  - Calendario trimestral tentativo de contrataciones, fecha de entrega de bienes, fecha de inicio y finalización de todos los servicios y obras que resulten necesarios.
  - Estimación del valor de cada lote de bienes, servicios u obras que sean necesarios.
  - La planificación anual de contrataciones deberá integrarse en los procesos de elaboración presupuestaria y presentarse al Ministro de Hacienda.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

Artículo 11°: Planificación de las Contrataciones.

1. Los Servicios de Administración Financiera deberán programar, para cada año fiscal, sus contrataciones con el objetivo de alcanzar el máximo valor en retorno por el gasto público, de modo que las contrataciones puedan llevarse a cabo en cumplimiento de las restricciones financieras y cualesquiera otras limitaciones que resulten de aplicación, y en el momento más favorable.

Para ello la planificación deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a. Racionalidad: La variedad de posibilidades de actuar debe ser sopesada en sus ventajas e inconvenientes y reducida, a través del conocimiento científico y del razonamiento sistemático, a una conducta final coherente que permita el aprovechamiento máximo de los recursos;
- b. Previsión: En función de este principio se deberán fijar plazos para la ejecución de las acciones que se planifican;

- c. Universalidad: La programación debe abarcar las diferentes fases o etapas del proceso económico, social, y administrativo y prever las consecuencias que producirá su aplicación;
- d. Unidad: Los planes deben estar integrados entre sí y formar un solo todo orgánico y compatible;
- e. Continuidad: La programación no tiene fin en el tiempo, la necesidad de obtener el máximo rendimiento de los recursos, es obligación del Estado en todo momento;
- f. Inherencia: La programación es inherente a la Administración. El Estado debe planificar la forma de alcanzar sus objetivos.

2. Plan Anual de Contrataciones: El plan de contrataciones deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Desglose detallado de los bienes, servicios y obras que resulten necesarios;
- b. Calendario tentativo de las fechas de entrega, implementación o finalización de todos los bienes, servicios y obras que resulten necesarios;
- c. Estimación del valor de cada lote de bienes, servicios u obras que sean necesarios, y detalles del presupuesto y la financiación disponibles para su adquisición;
- d. Indicación del método y procedimiento de contratación que se pretenda utilizar para cada lote de bienes, servicios u obras que se prevea contratar.
- e. Cualquiera otra información que resulten relevante para la consecución de sus fines.

3. La planificación anual de contrataciones deberá integrarse en los procesos de elaboración presupuestaria y presentarse al Ministro de Hacienda de conformidad con lo previsto en los procedimientos de contratación pública. Los Servicios de Administración Financiera prepararán su planificación de contrataciones conforme los formularios que a tal fin elaborará la Dirección General de Coordinación de Sistemas de Contrataciones y lo remitirán a dicha repartición, en los plazos y modalidades que esta determine, para su inclusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Además, deberán satisfacerse las normas contenidas en la Ley N° 7.599, Normas presupuestarias de carácter permanente, relacionadas con los proyectos y programas alcanzados por la Ley N° 6.302 y complementarias (Formulario BAPIN). (\*)

**(\*) Ver Disposición D.G.S.C. N° 34/15 y Circular D.G.S.C. N° 01/15**

## Título V: Procedimientos de Selección

### Artículo 12°: Selección del proveedor o co-contratante

Con carácter general, la selección del co-contratante se hará por licitación, remate o concurso público y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

La licitación se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de concurso se hará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnica científica, condiciones culturales y/o artísticas, según corresponda.

#### Anexo I Disposición D.G.S.C. N° 16/14

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

#### Artículo 12°: Selección del Proveedor o Co-contratante

Para la selección del co-contratante de Servicios de Consultoría se deberá utilizar el procedimiento de Concurso Público, bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios.

1. Se entiende por Servicio de Consultoría toda prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario que tengan por objeto:

- a. estudiar y elaborar informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.
- b. llevar a cabo, en colaboración con la administración y bajo su supervisión, las siguientes prestaciones:
  - Investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico.
  - Asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter.
  - Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.
  - Cualesquiera otras prestaciones directa o indirectamente relacionadas con las anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, en particular los contratos que la administración celebre con profesionales, en función de su titulación académica, así como los contratos para el desarrollo de actividades de formación del personal de las administraciones públicas.

2. No obstante, podrá contratarse en forma directa cuando fundadas razones así lo ameriten, sobre la base de la notoria competencia y experiencia, fehacientemente comprobada del co-contratante seleccionado, resultando innecesario el concurso de méritos y antecedentes. La selección directa de profesionales puede resultar apropiada sólo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (a) en el caso de servicios de continuación de otros

realizados anteriormente por el mismo profesional; (b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres, a prestar de inmediato tras la emergencia.

En caso de continuación de servicios anteriores, si el contrato inicial no hubiera sido adjudicado de forma competitiva o si el valor del trabajo que se ha de realizar con posterioridad es considerablemente más alto, para su contratación deberá seguirse un proceso competitivo en el que no se excluya al profesional que haya llevado a cabo el trabajo inicial si éste expresara interés.

3. La entidad contratante determinará en los pliegos de bases y condiciones las pautas a tener en cuenta para evaluar las ofertas recibidas y resolver el concurso sobre la base de los antecedentes, la calidad y el costo. El factor de ponderación del "costo" se debe elegir teniendo en cuenta la complejidad de los servicios y la importancia relativa con respecto a la calidad. Salvo en circunstancias excepcionales, la ponderación asignada al costo puede ser de 20 a 30 puntos de un puntaje total de 100.

Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos objetos de contrato, quedarán transferidos a la contratante con la entrega pactada.

La responsabilidad de los consultores o firmas consultoras no se extinguirá con la entrega y aprobación del estudio, proyecto o trabajo encomendado, sino que subsistirá de acuerdo con la índole de los mismos durante los plazos legales o contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad por ruina parcial o total de la obra o de vicio oculto del proyecto que torne imposible su ejecución o concreción.

**Anexo IV Disposición D.G.S.C. Nº 16/14; Ver punto 1 de Circular D.G.S.C. Nº 02/14**

## Artículo 13°

La selección del proveedor o co-contratante podrá realizarse además de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a. **Licitación, concurso o remate privados:** Cuando el monto de la contratación no supere el límite previsto en la reglamentación que se dicte al efecto, en cuyo caso el llamado a participar estará dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en un número no menor a seis (6) oferentes.

**Anexo II Disposición D.G.S.C. 16/14; ver punto 6 de la Circular D.G.S.C. Nº 01/14 y punto 1 de la Circular D.G.S.C. Nº 02/14**

- b. **Concurso de precios:** Cuando el monto de la contratación no supere el límite previsto en la reglamentación que se dicte al efecto, en cuyo caso el llamado a participar estará dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en un número no menor a cuatro (4) oferentes.

**Anexo III Disposición D.G.S.C. Nº 16/14; Ver punto 6 de la Circular D.G.S.C. Nº 01/1; y punto 1 de la Circular D.G.S.C. Nº 02/14**

- c. **Contratación directa:** El procedimiento de la Contratación Directa será procedente en los siguientes casos:
  1. Cuando el monto de la contratación no supere el límite previsto en la reglamentación que se dicte al efecto.

**Ver Art. 1 de Resolución M.H. y F.P. N° 54/2020**

2. Cuando la licitación pública o privada, o el concurso de precios, resultaren desiertos porque no haya ninguna oferta, ninguna oferta adecuada o ninguna candidatura, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. La contratación, por tanto, deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a las oferentes que participaron en la contratación declarada desierta, además de los que estime necesarios la entidad. La publicidad del acto se ajustará a lo que determine la reglamentación.
3. Cuando sea totalmente imposible cumplir con los plazos necesarios para llevar a cabo una licitación o concurso público y en la medida en que sea absolutamente necesario, por probadas razones de urgencia, emergencia o casos fortuitos no previsibles, que amerite que no pueda esperarse la licitación o su realización resienta seriamente el servicio. La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno; en ningún caso deberá ser imputable a las entidades contratantes. Se entenderá por emergencia, a los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física y la salud de las personas, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Provincial, debiendo dictarse acto administrativo por la máxima autoridad competente del organismo contratante, declarando acreditado tal extremo. (Ver Decreto 880/15, "Art 2º: Cuando la gravedad, urgencia o emergencia de la situación amerite concretar acciones que impidan cumplir con las formalidades establecidas por la normativa vigente, se deberá contar con la previa y expresa autorización de esta Función Ejecutiva para comprometer el erario público.")
4. Cuando por razones técnicas, científicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda encomendarse a una persona física o jurídica determinada. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que no hubiere sustitutos convenientes, circunstancias que deberá ser determinada por los correspondientes informes técnicos.
5. Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
6. Para la compra de suministros o bienes en condiciones especialmente ventajosas, ya sea a un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, ya sea a síndicos o liquidadores tras una quiebra, un concordato judicial, o remate público, en cuyo caso el precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada y de análisis de valores de mercado u otros que establezca la reglamentación.
7. La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el País.
8. Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a licitación o esté vigente la garantía de concesionarios oficiales. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.
9. La compra de semovientes por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes:

10. Cuando se trate de bienes, cuyos precios oficiales sean determinados por el Estado nacional o provincial.
11. La publicidad oficial.
12. La suscripción de periódicos, diarios, revistas o publicaciones en general, siempre que se realicen directamente al editor de la publicación correspondiente.
13. La contratación de proyectos de investigación a las universidades u otros organismos públicos de investigación que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la universidad u organismo mediante procesos de competencia competitiva.
14. Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.
15. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.
16. Para adquirir drogas, medicamentos, insumos médicos, leches, leches maternizadas, y otros, que aun cuando hubieran sustitutos convenientes, deba utilizarse determinada marca o denominación comercial. Esta excepción será válida toda vez que así lo justifiquen informes profesionales y/o técnicos que deberán agregarse a las actuaciones y constar en el acto administrativo de adjudicación, además adquirirse a quienes tengan la exclusividad de su fabricación o privilegio de su venta.
17. Para la adquisición de medicamentos, descartables, prótesis y órtesis y otros de carácter imprevisible y eventual, toda vez que se encuentren excluidos del vademécum habitual o no estuvieran previstos en los procedimientos contractuales destinados a la conformación de stock, que deben ser provistos en forma inmediata.
18. En todos los casos deberá solicitarse propuestas a un mínimo de tres oferentes, salvo respecto de los incisos (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (15) en los que el Organismo Contratante podrá contratar directamente a un proveedor, resguardando siempre que el precio de los bienes y servicios tengan razonabilidad con relación a los valores de mercado respetando el principio básico de legitimidad. **(Modificación introducida por el artículo 1º Ley Nº 9.573)**

**Anexos II y III Disposición D.G.S.C. Nº 04/14; Ver punto 6 de la circular D.G.S.C. Nº 01/14; y punto 1 de la Circular D.G.S.C. Nº 02/14**

**d. Contrataciones de menor cuantía:** serán aquellas cuyo importe total no supere el diez por ciento (10%), del monto máximo que se prevea para la Contratación Directa, en cuyo caso podrá contratarse solicitando una (1) sola cotización, debiendo resguardar que el precio cumpla con el principio de razonabilidad.

**Anexo II Disposición D.G.S.C. Nº04/14; Ver punto 1 y 14 de la Circular D.G.S.C. Nº 02/14**

Reglamentado por Decreto 2.350/13 (modificado por Resolución M.H. y F.P.Nº 54/2020):

Artículo 13º

- a. Podrá contratarse por licitación, concurso o remates privados cuando el importe estimado en el presupuesto oficial base no supere los Pesos DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000,00)
- b. Podrá contratarse por Concurso de Precios cuando el importe estimado en el presupuesto oficial base no supere los Pesos UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000,00)
- c. Podrá contratarse por contratación directa cuando el importe estimado en el presupuesto oficial base no supere los Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00).

Decreto F.E.P 899/14 y 1293/14 - Excepción (modificado por Decreto FEP 053/2020)

“Artículo 1º

Exceptúese del límite general establecido por el artículo 13º inciso c) del Anexo I del Decreto 2350/13, reglamentario de la ley 9.341, a las contrataciones que realicen los organismos de Policía e Instituto Provincial de Agua de la Provincia de la Rioja.”

“Artículo 2º

En consecuencia, las contrataciones que realicen los Organismos citados precedentemente, podrán concretarse hasta el monto límite de pesos 400.000 por el procedimiento excepcional previsto en el artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, para la adquisición de bienes y servicios que en cada caso se indican. POLICÍA DE LA PROVINCIA: para la adquisición de combustibles y lubricantes. INSTITUTO PROVINCIAL DE AGUA DE LA RIOJA: para la adquisición de bienes destinados a ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia, para la adquisición y reparación de equipos de bombeo y para la reparación de equipos de perforación.”

Decreto F.E.P. 053/2020- Excepción

“Artículo 1º

Exceptúese del límite general establecido por el artículo 13º inciso c) del Anexo I del Decreto 2350/13, reglamentario de la ley 9.341, a las contrataciones que realice el Ministerio de Agua y Energía.”

“Artículo 2º

En consecuencia las contrataciones que realice el organismo ministerial citado con precedencia, podrán concretarse hasta el monto límite de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000) por el procedimiento excepcional previsto en el artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, para la adquisición de bienes y servicios que se indican seguidamente:1.-) Para la adquisición de bienes destinados a la reparación de ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia; 2.-)para la adquisición y reparación de equipos de bombeo; 3.-) para la reparación de equipos de perforación; 4.-) para la adquisición de combustibles y lubricantes; 5.-) para la adquisición de sulfato de aluminio, hipoclorito de sodio, bentonita y otras sustancias necesarias para el proceso de potabilización de agua y 6) para la adquisición de materiales eléctricos u otros elementos que resulten necesarios para la prestación y/o gestión de los servicios de agua potable, riego y energía eléctrica, la reparación y/o puesta en funcionamiento de equipos, instalaciones y demás vinculados a dichas actividades.”

Decreto F.E.P. 1582/15- Excepción

#### “Artículo 1º

Exceptuase del límite general establecido por el Artículo 13º - inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341, a las contrataciones que realice el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.”

#### Artículo 2º

En consecuencia, las contrataciones que realice el Ministerio de Salud Pública, podrán concretarse hasta el monto límite de pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000,00), por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13º - inciso c), del Anexo I del Decreto N° 2.350/2014, para la adquisición de Combustibles y Lubricantes”

#### Decreto F.E.P. 555/16- Excepción

#### “Artículo 1º

Exceptuase al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja para las realizaciones de adquisiciones y contrataciones del límite general establecido por el Artículo 13º - inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341.”

#### “Artículo 2º

En consecuencia las contrataciones que realice el Ministerio de Infraestructura, podrá concretarse hasta el monto límite de PESOS UN MILLÓN (\$1.00.000,00), por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13º - inciso c), del Anexo I del Decreto N° 2.350/2014, para la adquisición de bienes y servicios como son los enumerados: materiales de construcción para realizar mejoramientos habitacionales, viviendas, núcleos sanitarios, conexiones cloacales, redes domiciliarias de agua potable, redes eléctricas, además de reparaciones y refacciones de centros de salud y escuelas, contratación de servicios para nivelación, movimientos de suelos y limpiezas de terrenos.”

### **Artículo 14º**

Los procedimientos de selección comprendidos en el presente Título, podrán realizarse conforme a cualquiera de las siguientes Modalidades de Contrataciones, siempre y cuando no estuviere establecido el procedimiento obligatorio a seguir.

- a. Trámite simplificado.
- b. Precio Tope o Precios con Referencias.
- c. Orden de Compra Abierta.
- d. Contrato de Suministros.
- e. Compra Informatizada.

La aplicación de las modalidades aludidas, será dispuesta por la máxima autoridad de la Jurisdicción dejando constancia en las actuaciones de las razones o fundamentos que aconsejaren su utilización. Las mismas podrán adoptarse con la finalidad de facilitar la participación de la mayor cantidad de oferentes calificados y reducir los plazos de resolución de los procedimientos contractuales.

### **Artículo 15º: Modalidades de las contrataciones**

Las características de las opciones referidas en el artículo anterior serán:

- a. **Trámite simplificado:** En las contrataciones sujetas a esta modalidad, las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la reglamentación.

El titular del Servicio de Administración Financiera será depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas, cuando se trate de ofertas escritas en papel, o a través de medios electrónicos y/o telefónicos, para lo cual administrará la dirección de correo y teléfono-fax habilitados a los efectos. Al vencimiento del plazo estipulado para la presentación de las ofertas, remitirá las mismas al área de Contrataciones. El titular del Servicio de Administración Financiera tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora del vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esta oportunidad, todas las ofertas que se hubieran presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de la apertura de las ofertas. Dicho funcionario suscribirá un acta donde constatará lo actuado.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la Autoridad Competente para adjudicar sobre la base de las constancias del expediente.

La presente Modalidad de Contratación, se aplicará para los procedimientos de selección previstos en el Artículo 13°, inciso c) apartados 1), 3), 4), 5), y 6) de la presente ley hasta el importe que, como monto límite, establezca la reglamentación, a excepción del apartado 1).

#### **Ver punto 2 Circular D.G.S.C. N° 02/14**

#### Reglamentado por Resolución M.H. N° 298/14:

“1°.- DETERMINAR que en caso de que la entidad contratante efectúe invitaciones a participar de contrataciones bajo la modalidad de trámite simplificado (Artículo 15, Inc. a de la Ley N°9.341), utilizando los servicios de internet, facsímil y/o cualquier otro medio electrónico, deberá dejar constancia documentada – en el expediente respectivo- de la remisión de la documentación contractual (Pliego Único de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y Planilla de Cantidades y Características), con identificación del expediente al cual pertenecen, así como de las ofertas recibidas por tales medios.”

- b. **Con precio tope o con precio de referencia:** Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá que pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice el precio de referencia no podrá adjudicarse un precio unitario que supere a aquél en más de un Cinco por Ciento (5 %). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.
- c. **Orden de compra abierta:** Se utilizará la contratación con orden de compra abierta, cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que el Organismo Contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando el Organismo Contratante no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del

procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

El Organismo Contratante determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será como máximo de doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga a favor del Organismo Contratante, por un plazo igual al inicial.

La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento, por parte del Organismo Contratante, la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

- d. **Contrato de suministros:** El Organismo Contratante podrá optar por esta modalidad para la adquisición de bienes y servicios.

El pliego de bases y condiciones particulares deberá determinar la fecha de entrega y lugares de recepción de los bienes y/o servicios. Si se tratare de una contratación de tracto sucesivo, deberá indicar el cronograma y cantidades que comprenderá cada entrega parcial.

En los contratos aludidos precedentemente, la facturación y pago se efectuará para cada entrega parcial en la que se incluirán los ítems entregados y su cantidad, salvo que el pliego establezca otra condición al respecto.

La recepción en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes y servicios se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas.

- e. **Compra Informatizada:** Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan con habitualidad en cantidades considerables que, además tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas en medio magnético estándar.

El Organismo Contratante, determinará que bienes y/o servicios serán susceptibles, de compra o contratación por esta modalidad.

Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el pliego Único de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios.

Cada pedido de precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada renglón se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, que son las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien que se trate.

Las convocatorias a cotizar deberán contener:

- a. Nombre del Organismo Contratante.
- b. Número del expediente.
- c. Tipo de contratación. Compra Informatizada.
- d. Número de Compra Informatizada.
- e. Número de cada Pedido de Precios comprendido en la convocatoria.
- f. Objeto de cada Pedido de Precios.
- g. Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos que contienen los Pedidos de Precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

Cada pedido de Precios se entregará en dos (2) medios de almacenamiento magnético estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias en las que figurarán:

- a. Número de Compra Informatizada.
- b. Número de pedido de Precios.
- c. Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.
- d. Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, número de CUIT, firma y aclaración.

Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrá cada Pedido de Precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

Los medios de almacenamiento magnético que se entregarán a los interesados contendrán:

- a. Número de compra Informatizada.
- b. Número de pedido de precios.
- c. Número de catálogo asignado a cada bien requerido por la jurisdicción o entidad.
- d. Descripción del bien.
- e. Plazo de entrega máximo exigido.
- f. Plazo de mantenimiento de la oferta.
- g. Precio tope o precio referencia, en caso de que el organismo prefiriera aplicar esta modalidad para uno o más renglones.

Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios.

La oferta especificará:

- a. Cantidad de Unidades.

- b. Precio unitario.
- c. Marca del producto ofrecido.

## **Artículo 16°**

En las Licitaciones Privadas, Concursos de Precios y Contrataciones Directas, deberá respetarse la cantidad de invitaciones mínimas de oferentes prevista para cada una de ellas, debiéndose dejar constancia de las razones que lo impidieran en caso de no procederse así.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

### Artículo 16°

La cantidad de invitaciones mínimas para la selección del proveedor o co-contratante, previstas en el Artículo 13 de la Ley N° 9.341, deben estar relacionadas con las características de los bienes y servicios a contratar.

### Artículo 17°

Criterios para la elección del procedimiento: La elección del procedimiento de selección, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias:

- a. Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 6.425, en lo que respecta a la economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- b. Características de los bienes, servicios u obras a contratar.
- c. Monto estimado del presupuesto:  
En todos los casos se deberá utilizar al procedimiento que corresponda, en función de los intereses públicos, acarreado su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

## **Artículo 17°: Criterios para la elección del Procedimiento**

Para determinar el procedimiento de contratación no resulta necesario el dictado de un acto administrativo expreso del titular de la Jurisdicción, siendo suficiente su expresa autorización del trámite.

## **Artículo 18°**

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el Organismo Contratante, teniendo en cuenta la calidad, la idoneidad del oferente, el precio y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquella de menor precio.

## **Artículo 19°: Concurso de Proyectos Integrales**

Podrá realizarse el concurso de Proyectos Integrales, cuando el organismo contratante no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratare de una iniciativa privada y aquella deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, el organismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
- b. Efectuar la selección del co-contratante, tanto en función de la convivencia técnica de la propuesta como de su precio.

### **Artículo 20°: Leasing**

Podrá contratarse utilizando la figura del Leasing contemplado en la Ley Nacional N° 25.248, sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y/o la que en el futuro la sustituyera cuando, conforme, a las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.988.

### **Artículo 21°: Licitaciones Anticipadas**

La Función Ejecutiva podrá autorizar en cada caso o mediante reglamentación general, la realización de licitaciones anticipadas cuando así convenga, conforme a lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 6.425 (Administración Financiera).

## **Título VI: Documentación y Normas Específicas relativas al Pliego de Condiciones y los Documentos del Contrato**

### **Artículo 22°: Iniciación del procedimiento**

Con carácter general, los Organismos Contratantes iniciarán los procedimientos de contratación conforme a las siguientes pautas.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

Artículo 22°: Iniciación del Procedimiento

1. Al iniciarse toda contratación, deberán cumplirse con los requisitos siguientes:

- a. Formular el pedido por escrito al Servicio de Administración Financiera de su jurisdicción, estableciendo la especie, calidad conforme a la terminología calificativa usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, determinando además si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados, etc.;  
**(Ver punto 1 de la Circular N° 01/14 de la D.G.S.C.)**
- b. Estimar su costo, valiéndose de todas las herramientas a su alcance incluido los presupuestos obtenidos a través de recursos informáticos;  
**(Ver punto 2 y 3 de la Circular D.G. S. C. N° 01/14)**
- c. Determinar los plazos o términos que regirán el cumplimiento del contrato;

- d. Suministrar todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto.
- e. Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros informarán además sobre el estado y valor de éstos, las causas que originan la reposición o sustitución y, subsidiariamente, el empleo que pudiera dársele o las reparaciones necesarias para proseguir utilizándolos.

2. La tramitación de contrataciones en las que se proyecte la provisión de elementos a importar, deberá encauzarse a través del Ministerio de Hacienda, quién la concretará de acuerdo con la oportunidad y condiciones de esas operaciones.

3. Caratulado el trámite en forma de expediente por el Organismo peticionante y/o Servicio de Administración Financiera y con la autorización expresa del titular de la Jurisdicción, se deberá elaborar el presupuesto oficial base de la contratación. Para establecer el Presupuesto Oficial Base, el Servicio de Administración Financiera tendrá en cuenta el valor del bien o servicio brindado por el Sistema de contratación y/o a través de un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios en plaza o de otras plazas de extrañas jurisdicciones.

(Ver Decreto 880/15, “Art 1º: INSTRUYESE a las Autoridades Superiores de cada Jurisdicción y a los responsables de los respectivos Servicios de Administración Financiera a no realizar contrataciones o contraer obligaciones sin contar con la autorización presupuestaria correspondiente de acuerdo con la normativa aplicable vigente.”)

4. Efectuar el registro preventivo del gasto y confeccionar la planilla de características y cantidades de los bienes o servicios objeto de la misma.

5. Posteriormente deberá adjuntarse el Pliego Único de Contratación, y formular las respectivas invitaciones o llamado a licitación, si correspondiere, a cada trámite.

**(Ver punto 1 de la Circular D.G.S.C. Nº 02/14)**

6. Para el caso de la contratación de obras públicas deberán confeccionarse los pliegos de condiciones conforme con las disposiciones del Decreto Ley Nº 21.323/63, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias vigentes, y satisfacerse las exigencias en la materia, establecidas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Modificado por la Resolución M.H. Nº298/14:

Artículo 3º

Aclarar que en las contrataciones encuadradas en el Artículo 13, inciso c), apartado 1-monto-,e inciso d)- Contrataciones de menor cuantía-, de la ley 9.341, se deberá elaborar la Planilla de Características, Cantidades y Condiciones Particulares, que se adecuará al formulario estándar que elabore la Dirección General de Sistemas de Contratación.

(Anexo II Disposición D.G.S.C Nº 04/14)

Estos trámites serán autorizados directamente –en forma expresa– por el titular del Servicio de Administración Financiera Contratante, no siendo necesario utilizar el pliego único de contrataciones, aprobado por el Decreto 2350/13, respetándose –en lo demás–el trámite establecido en dicho acto administrativo.

De esta manera, para estos casos en particular, no resultan de aplicación los pasos 7 (Apertura de Ofertas) y 8 (Evaluación por la Comisión de Pre adjudicación) previstos en el Diagrama de Proceso de Contratación contenido en el Anexo III del Decreto Nº 2.350/13.

## Artículo 23°: Documentación básica

- a. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de esta ley, por su reglamentación, por el pliego de condiciones generales y los respectivos pliegos particulares de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces.
- b. Los Organismos Contratantes procederán a la preparación de los pliegos de bases y condiciones particulares a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda.

Ver Disposición D.G.S.C. Nº 16/14: Arts. 1, 2, 3 y 4 y sus respectivos Anexos que aprueban los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas para los procedimientos de contratación establecidos en la Ley 9.341

**(Ver punto 3 y 5 de la Circular D.G.S.C. Nº 02/14)**

## Artículo 24°: Pliego de Bases y Condiciones

a. El pliego o documentación que haga sus veces deberá contener para cada contratación, la siguiente información base:

1. Descripción del objeto del contrato.
2. Especificaciones técnicas, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
3. En todo el procedimiento deberá cotizarse en moneda de curso legal en la República Argentina, en caso de no ser posible, determinar el mecanismo de conversión a la moneda de curso legal, para la comparación de ofertas.
4. Clase y monto de garantías.
5. Cronograma de entregas o plan de trabajo.
6. Condiciones económico – financieras de la contratación.

b. La enumeración precedente es meramente enunciativa y deberá completarse en cada contratación con toda la información particular de la misma y toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente para asegurar la igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes y la promoción de la mayor concurrencia.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

Artículo 24°: Pliego de Bases y Condiciones

La Dirección General de Sistemas de Contrataciones elaborará los formularios y otros documentos estándar de contratación, así como emitirá guías de recomendaciones y buenas prácticas que orienten a los Servicios de Administración Financiera en el desempeño de sus funciones. Disposiciones D.G.S.C. Nº 04/14, 16/14 y 34/15; Circulares D.G.S.C. Nº 01/14, 02/14 y 01/15.

## Artículo 25°: Especificaciones Técnicas

a. Las especificaciones técnicas figurarán en la documentación del contrato y deberán consignar en forma clara e inconfundible:

1. Las características y especies de la prestación consignando además el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común.
2. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
3. Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
4. Si se aceptarán ofertas alternativas.

b. No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y la libre competencia.

El principio inspirador en el diseño de las especificaciones técnicas de cualquier contratación pública será el de neutralidad tecnológica.

c. Las especificaciones técnicas deberán formularse, siguiendo algunos de estos criterios:

1. Por referencia a especificaciones técnicas definidas, tales como normas internacionales, otros sistemas de referencias técnicas elaboradas por organismos de normalización o normas nacionales, documentos de idoneidad técnica nacionales o las especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos. Cada referencia deberá ir acompañada de la mención “o equivalente”.
2. En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, que podrán incluir características medioambientales.

Estas deberán, no obstante, ser suficientemente precisas para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y a las entidades contratantes adjudicar el contrato.

3. De manera híbrida, mezclando especificaciones técnicas definidas y términos de rendimiento o exigencias funcionales.

d. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato; dicha mención o referencia deberá ir acompañada de la mención “o equivalente”. No obstante, para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados “legítimos”.

e. Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada. Si se menciona alguna marca o tipo, lo será al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo que ofrece.

f. La comprobación de que un llamado a contratación en que se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad o que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar

a su anulación en el trámite en que se encuentre y la iniciación del sumario pertinente para determinar los responsables.

## **Artículo 26°: División y agrupación en lotes**

a. Las entidades contratantes no pueden dividir artificialmente sus necesidades y, por tanto, el objeto de una contratación, con el propósito de eludir los umbrales financieros que imponen el recurso a determinados procedimientos de contratación.

b. Sin perjuicio de la anterior prohibición, y siempre que liciten un único contrato, las entidades contratantes pueden dividir sus necesidades de suministro de bienes, contratación de servicios o encargo de obras en un paquete que incluya diversos lotes por los que se pueda licitar de manera conjunta o separada, siempre que se prevea que la adjudicación de diversos contratos pueda resultar en un mayor valor agregado para la entidad contratante.

### Reglamentado por Decreto 2.350/13:

#### Artículo 26°: División y Agrupación en lotes

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Decreto para los procedimientos de selección. Mecanismos de cooperación y encomienda interadministrativa.

1. Los Servicios de Administración Financiera de la Provincia podrán alcanzar acuerdos o convenios de cooperación interadministrativa que les permitan un mejor desempeño de sus funciones, llegando incluso a establecer unidades operativas de compra comunes y/u organizar la contratación consolidada de bienes de consumo ordinario, para la contratación de todas o parte de sus necesidades de aprovisionamiento, o a la encomienda de unas a otras del aprovisionamiento o contratación de todas o parte de sus necesidades de cualesquiera bienes, servicios.

2. Estos acuerdos de cooperación interadministrativa deberán orientarse al mejor aprovechamiento de los recursos y experiencia de las jurisdicciones en la adquisición consolidada de bienes y servicios, o en la contratación de bienes de uso común. En estos casos, el acuerdo de cooperación interadministrativa podrá, en particular, prever la delegación de la ejecución de las contrataciones consolidadas a favor de aquel Servicio de Administración Financiera que se encuentre en mejor condición para alcanzar mejores beneficios de conformidad con los principios rectores de este régimen de contrataciones de la provincia.

3. En estos casos los Servicios de Administración Financiera involucrados deberán tramitar ante el Ministerio de Hacienda las regularizaciones presupuestarias que resulten necesarias. Se considerarán de consumo ordinario los bienes, servicios u obras necesarios para más de una entidad contratante, siempre que pueda obtenerse una mayor eficiencia y relación valor/gasto público mediante su adquisición consolidada.

La Dirección General de Sistemas de Contrataciones propiciará la elaboración de listas de los bienes de consumo ordinario susceptibles de ser adquiridos y la preparación de un documento de consulta y/o planificación que deberá remitir a todas las Entidades de Administración Financiera integrantes del sistema de compra consolidada.

## **Título VII: Publicidad y Transparencia en las Contrataciones**

## Artículo 27°: Transparencia

La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.

## Artículo 28°: Formalidades de las actuaciones y plazos

Deberá dictarse el acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el Artículo 31° del Decreto-Ley N° 4.044, como mínimo en las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario.

- a. La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- b. La declaración de interés público en la modalidad de iniciativa privada.
- c. La aplicación de penalidades a los oferentes o cocontratantes.
- d. La adjudicación.
- e. La determinación que deje sin efecto el procedimiento.
- f. La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.
- g. La suspensión, resolución o rescisión del contrato.

## Artículo 29°: Plazos

Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos.

## Artículo 30°: Publicidad e invitaciones

1. Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que correspondieren, garantizando el cumplimiento de los principios generales enunciados en el Artículo 5°.

2. La reglamentación establecerá el alcance y las características de la publicidad e invitaciones, debiendo ajustarse los plazos a su complejidad y circunstancias particulares y permitir a los potenciales oferentes tomar conocimiento de la misma y preparar sus ofertas adecuadamente

Reglamentado por Decreto 2.350/1 (Modificado por Resolución M.H. N° 298/14):

Artículo 30°: Publicidad e Invitaciones

1. Licitaciones, Remates o Concursos Públicos. Las licitaciones, remates o concursos públicos serán anunciados mediante la inserción de avisos en los órganos de prensa de acuerdo a lo siguiente:

Se publicarán avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario o periódico que asegure la mayor difusión y publicidad del acto, dentro de los plazos de anticipación fijados para el llamado.

Los avisos deberán contener:

- Nombre del Organismo Contratante;
- Tipo, objeto y número de la contratación;
- Número de expediente;
- Presupuesto Oficial Base de la contratación;
- Lugar, día y hora donde pueden consultarse los pliegos;
- Valor del pliego;
- Lugar de exhibición de los bienes objetos de venta;
- Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

Dichas publicaciones deberán efectuarse por lo menos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación que se seleccione, con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha de apertura o con treinta (30) días hábiles si debe difundirse en el extranjero, a contar desde la última publicación.

**Ver punto 8 de la Circular D.G.S.C. N° 02/14.**

Excepcionalmente estos términos podrán ser reducidos cuando la urgencia o interés del servicio así lo requieran, pero en ningún caso podrán ser inferiores a cuatro (4) o quince (15) días hábiles, según se trate del país o el extranjero, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

Toda publicación en otro medio de difusión, se efectuará por el término de un (1) día como mínimo, pudiendo extenderse dicho plazo de conformidad al precitado artículo cuando la importancia de la contratación o remate lo requiera.

Además de la publicidad a que se alude precedentemente, podrán enviarse, con la anticipación prescripta, un ejemplar del Pliego de cada licitación o una notificación fehaciente a las entidades que nuclean a los proveedores, para ser consultados por los interesados.

En las actuaciones en las que se tramita la contratación deberán incorporarse las constancias de haber solicitado las respectivas publicaciones y los ejemplares de la publicación resultante tanto del Boletín Oficial como del diario seleccionado.

Sin perjuicio de los avisos a que se refiere el presente artículo, en las licitaciones, concurso o remate público se podrá invitar a concurrir a las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios de la Provincia relacionadas con el objeto de la contratación.

2. Invitaciones en Licitaciones, Concurso o Remate Privados. En las licitaciones, concursos o remates privados se invitará como mínimo a seis (6) empresas o unidades económicas inscriptas en el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado relacionadas con el objeto de la contratación. La invitación se efectuará con una antelación mínima de cinco (5) días al acto de apertura. Se podrá publicar en el sitio Web Oficial del Gobierno de la Provincia de La Rioja hasta el día de su apertura, en todos los casos, con la antelación prevista en el primer párrafo del presente artículo.

3. Concurso de Precios. En los casos de Concurso de Precios deberá invitarse como mínimo a cuatro (4) proveedores del rubro objeto del llamado inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles de la fecha de apertura.

4. En los casos de licitaciones, concursos o remates privados y en los concursos de precios, que se opte por publicar en el sitio Web de la Provincia, deberá respetarse el formato del aviso previsto para la licitación, remate o concurso público.

#### Resolución M.H. 298/14 Art. 2º

“2º.- Disponer que los avisos e invitaciones a contratar bajo cualquier modalidad, deberán publicarse en el sitio web “compras.larioja.gov.ar”, con el contenido y la antelación fijada en el Título VII del Anexo I del Decreto Nº 2.350/13, sin perjuicio de las publicaciones obligatorias que correspondieren, conforme con el formato estándar elaborado por la Dirección General de Sistemas de Contrataciones.”

Ver DGSC Nº 50/17 sobre puesta en funcionamiento del sistema publicación de avisos y llamados a contratar en compras.larioja.gov.ar, disponiendo que el único comprobante válido para acreditar el cumplimiento de la publicación en el sitio web referido, será el emitido por el sistema luego de cumplir con los pasos establecidos en el manual de uso allí aprobados, (concordante con Circular 02/18).

#### Circular 04/18

Comunica que a partir del 30/07/18 se encuentra habilitada en la sección de gestión de proveedores de compras.larioja.gov.ar, la opción de consulta al legajo digital de cada proveedor habilitado.

### **Artículo 31º: Observaciones al Proyecto de Pliego y Pliego Definitivo**

1. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio del Organismo Contratante, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

2. El Organismo Contratante elaborará el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad, concurrencia, competencia, transparencia y ética.

## Título VIII: Procedimiento para la Adjudicación

### Artículo 32°: Apertura de las propuestas

Las propuestas presentadas, serán abiertas en el local, día y hora indicados en la Planilla de Cantidades y Características, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora estipulada a tal efecto.

Una vez abierto el acto, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de los presentes o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

Artículo 32°: Apertura de las Propuestas.

En los casos de licitación, concurso o remate públicos, la apertura de propuestas deberá concretarse con la presencia de la Escribanía General de Gobierno.

En los demás casos y cuando el carácter o la importancia de la contratación así lo amerite el titular de la Jurisdicción Contratante podrá solicitar la participación de dicho Organismo Notarial. Las autoridades superiores podrán delegar su representación, en el acto de apertura de propuestas, en los funcionarios que designaren al efecto.

### Artículo 33°: Requisitos y forma de presentación de las propuestas

Las propuestas, podrán presentarse en sobre cerrado, a través de internet, facsímil y/o cualquier otro medio electrónico que se adapte a los requerimientos, en un todo de acuerdo a lo que disponga la reglamentación y/o el pliego de bases y condiciones.

**Ver punto 4 de la Circular D.G.S.C. Nº 02/14**

Dichas propuestas, serán entregadas bajo recibo. En la presentación deberá indicarse, en forma destacada, el número de expediente, el objeto de la contratación y la fecha y hora fijadas para la apertura.

El sellado de la ley que corresponda se repondrá en el original de la propuesta. Ver punto 4 de la Circular D.G.S.C. Nº 01/14.

Las cotizaciones se efectuarán, exclusivamente, por unidad de medida en la Planilla de Características y Cantidades.

Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen peso o capacidad.

Si la Planilla de Características y Cantidades no establece otro modo de cotización, las ofertas serán hechas renglón por renglón, pudiendo hacerse por parte de un renglón consignando los precios unitarios, el importe de cada uno y el total general de la propuesta.

La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las Bases de la Contratación, como asimismo calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación, que rigen el llamado.

## Artículo 34°: Garantía de la propuesta

La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las Bases de la Contratación y se constituirá independientemente para cada contratación.

**Ver punto 11 de la Circular D.G.S.C. N° 02/14.**

Con la propuesta formulada en licitación pública, deberá presentarse la garantía de la oferta por la suma equivalente al Uno por Ciento (1 %), del presupuesto oficial o de la base de la licitación. Esta garantía podrá ser también constituida en efectivo mediante depósito en la cuenta oficial que se indique o sustituida por un aval otorgado por institución crediticia oficial, o póliza de seguro de caución contratada con entidad financiera de reconocida solvencia.

## Artículo 35°: Plazos

Los proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días, salvo que en la Planilla de Cantidades y Características se establezca un plazo distinto.

Los plazos de entrega, moneda de la oferta y demás condiciones especiales serán los establecidos en la Planilla de Cantidades y Características.

## Artículo 36°: Concurrentes

Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro Provincial de Proveedores del Estado.

Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción e igualmente aquellos que aún no lo hubieren hecho podrán formular propuestas, las que serán materia de consideración si las referencias que ofrecieran fueran satisfactorias a juicio del Organismo Contratante.

Los proponentes no inscriptos en el Registro Provincial de Proveedores del Estado, por el solo hecho de presentarse a la contratación serán conceptuados como solicitantes de su inscripción debiendo, en la oportunidad que se lo requiera la Autoridad de Aplicación, cumplir con los requisitos pertinentes.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

Artículo 36°: Concurrentes

El Organismo Contratante que recibiere propuesta de un oferente no inscripto en el Registro de Provincial de Proveedores del Estado, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a los fines que ésta tome la intervención de su competencia.

## Artículo 37°: Origen de fabricación

Salvo manifestación en contrario, se entiende que los elementos cotizados son de Industria Argentina.

### **Artículo 38°: Muestra**

Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, los proponentes, cuando lo exigieren las Planillas de Características y Cantidades, deberán presentar muestra del elemento a proveer.

Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acto.

Cuando las muestras deban ser presentadas en un lugar distinto al de la apertura de las propuestas, las cláusulas particulares fijarán el lugar donde se entregarán.

En caso de que las muestras no sean presentadas integrando la propuesta deberán ser envueltas indicando, en la parte visible del bulto, la contratación a que corresponde, el día y hora establecidos para la apertura de ofertas. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo.

No será imprescindible la presentación de muestra cuando se ofreciera un elemento cuya marca fuera suficientemente conocida en plaza.

### **Artículo 39°: Domicilio Legal**

A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes deberán fijar su domicilio especial en la ciudad de La Rioja.

### **Artículo 40°: No serán consideradas las ofertas**

- Cuando no vengan acompañadas de la garantía respectiva, las formuladas en licitación pública.
- Cuando no se haya agregado el sellado de ley correspondiente.
- Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas del Registro Provincial de Proveedores del Estado.
- Que tengan enmiendas o raspaduras en su texto y que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta.
- Que se aparten de las bases de la contratación o que establezcan condiciones no previstas en las mismas.

Modificado por Ley 9.573:

“Artículo 3°

Exceptúese del pago de la tasa retributiva de servicios prevista en el Título VI del Libro II del Código Tributario Provincial (T.O. Ley 6.402 y modificatorias), a las contrataciones directas previstas en el artículo 13°, Inciso c), apartado 1, 5, y a las contrataciones de menor cuantía del Inciso d) de dicho artículo”

**(Ver punto 7 Circular D.G.S.C. Nº 02/14).**

Reglamentado por Decreto 2.350/13: "Artículo 40°.- La reposición del sellado de ley al que hace referencia el Artículo 40° de la Ley N° 9.341, se realizará conforme lo indique el Pliego Único de Condiciones".

### **Artículo 41°: Facultad de aceptar y rechazar ofertas**

El Organismo Contratante, podrá rechazar todas o parte de las propuestas, y adjudicar todos o parte de los elementos ofertados.

### **Artículo 42°: Igualdad de Ofertas**

En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios y calidad requeridos, los proponentes serán llamados a mejorar precios en remate verbal conforme lo determine la reglamentación, entre los dueños de ellas exclusivamente señalándose, al efecto, día y hora dentro de un término que no deberá exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

De subsistir el empate por no lograrse la modificación de los precios, se procederá al sorteo de la adjudicación en caso de que los proponentes sean dos (2) firmas nacionales; de tratarse de efectos nacionales y extranjeros, la adjudicación se hará a favor de los primeros.

No se solicitarán mejoras de precios cuando las cotizaciones respondan a precios oficiales fijados, previamente establecidos por autoridad competente. En tal caso, se tendrá en cuenta, para la adjudicación, en menor plazo de entrega y si es de producción nacional o extranjera y, en igualdad de situaciones, se procederá al sorteo.

Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

En todos los casos, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley N° 7.536, sus modificatorias y complementarias.

Reglamentado por Decreto 2.350/13: Artículo 42°.- Igualdad de Ofertas En caso de igualdad de ofertas, el procedimiento previsto en la norma deberá realizarse en presencia del Escribano General de Gobierno, labrándose el acta pertinente, dejándose constancia de todo lo actuado y suscripta por los participantes del acto.

### **Artículo 43°: Pre adjudicación. Su alcance**

La pre-adjudicación estará a cargo de una comisión que se constituirá en cada jurisdicción conforme lo establezca la reglamentación. Tendrá a su cargo evaluar y calificar las propuestas, preadjudicando en forma fundada.

La pre-adjudicación tiene carácter informativo no vinculante y producirá efectos jurídicos luego de la notificación de la adjudicación definitiva.

En todos los casos, la Comisión de Pre adjudicación deberá recomendar la decisión a adoptar, aun cuando se trate de una sola propuesta válida.

Sin alterar la igualdad entre oferentes, la Comisión de Pre adjudicación podrá pedir, en caso de ser necesario, las aclaraciones pertinentes. (\*)

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, mediante la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

La adjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el Organismo Contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

**(\*)Ver punto 6 de la Circular D.G.S.C. N° 02/14**

Reglamentado por Decreto 2.350/13 (modificado por Resolución M.H. y F.P. N° 54/2020)

Artículo 43º: Pre adjudicación. Su alcance

En cada Jurisdicción, su titular constituirá, por acto administrativo expreso, una Comisión de Pre adjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo y actuará en las contrataciones que corresponda, en el ámbito de su Jurisdicción. En dicha comisión deberá actuar el titular del Servicio de Administración Financiera, un integrante del Dpto., Sección o Jefatura de Compras y un Asesor Legal de la Jurisdicción.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dichas comisiones deberán solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario.

Se podrá pre-adjudicar por razones de calidad, dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado del organismo correspondiente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento y otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación que, a un precio superior al menor cotizado, se proyecta hacer.

Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objeto a que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios. En casos necesarios se requerirá, para producir el dictamen, la información y el análisis de las oficinas técnicas pertinentes, adoptándose un sistema que evite individualizar en el laboratorio las firmas presentantes de las muestras.

Cuando así se hubiera establecido en las cláusulas particulares, podrá pre-adjudicarse a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo, si las necesidades del servicio lo requieren. En este caso, el organismo correspondiente deberá justificar los beneficios que, en relación al precio, se obtengan del menor plazo de entrega. Las pre-adjudicaciones serán anunciadas en lugar visible del organismo contratante, en donde tenga acceso el público, debiendo, en las cláusulas particulares, indicarse el lugar en que serán exhibidos tales anuncios.

Los oferentes interesados podrán formular las objeciones a que se crean con derecho, hasta el plazo que se fije en los anuncios, que no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) horas, transcurrido el cual quedará extinguido todo derecho a formular cualquier oposición.

Adjudicación:

Para el dictado del acto administrativo de adjudicación de las contrataciones deberán tenerse en cuenta los siguientes rangos:

- a. Hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00), los titulares de los Servicios de Administración Financiera;
- b. Hasta PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000,00), los Subsecretarios de la Función Ejecutiva, los Secretarios de las Funciones Legislativas y Judicial y los que hagan sus veces en los Organismos Descentralizados;
- c. Hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000,00), los Secretarios de la Función Ejecutiva dentro de sus respectivas jurisdicciones, funcionarios de jerarquía equivalente en las Funciones Legislativa y Judicial y Gerente General o funcionario de jerarquía equivalente en los Organismos Descentralizados;
- d. Más de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000,00), los Ministros de la Función Ejecutiva dentro de sus respectivas jurisdicciones, Presidente de las Funciones Legislativa y Judicial y Administrador General, Presidente o funcionario de jerarquía equivalente en los Organismos Descentralizados.

La Función Ejecutiva Provincial, como los titulares de la Función Legislativa y Judicial, podrán avocarse al conocimiento y decisión de cualquier procedimiento de contratación en los términos del Artículo 12º del Decreto Ley N° 4044/81.

#### **Artículo 44º: Comunicación de la adjudicación**

La adjudicación se comunicará al interesado dentro de los dos (2) días de acordada, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas. Ver punto 12 de la Circular D.G.S.C. N° 02/14.

Vencido dicho plazo o el vencimiento de la oferta, el interesado que no fuera notificado de la adjudicación podrá requerirla personalmente o mediante notificación fehaciente.

Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha notificación, la oferta se tendrá por automáticamente caduca.

En caso de que la orden de compra o provisión contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la orden, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

Artículo 44º: Comunicación de la adjudicación

La comunicación de la adjudicación deberá efectuarse por cédula conforme con las normas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto Ley 4044/81), acompañando la respectiva orden de compra o provisión.

#### **Artículo 45º: Restitución de las garantías y de las muestras**

Las garantías de las ofertas serán devueltas de oficio y de inmediato, con excepción de la presentada por el que resulte presunto adjudicatario, la que se retendrá hasta tanto se resuelva sobre la adjudicación. La devolución de la garantía no implica la caducidad de la oferta, la que mantendrá su validez por el término correspondiente.

Asimismo, serán devueltas, de oficio y de inmediato, las garantías correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias, en cuanto quedare demostrado que han cumplido fielmente el contrato pertinente.

Las muestras que se acompañen a la oferta y que no hayan sido necesarias someterlas a proceso destructivo para su examen, se devolverán a los proponentes, pasando a ser propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en el plazo de diez (10) días.

### **Artículo 46°: Perfeccionamiento del Contrato**

El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas.

### **Artículo 47°: Formalización y validez del Contrato**

La contratación se instrumentará mediante la suscripción del contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento, en los casos y conforme lo indique la reglamentación.

Cuando el contrato no se firmara por causas imputables al Organismo Contratante, el adjudicatario podrá emplazar a aquella a hacerlo dentro del plazo que fije la reglamentación.

Transcurrido ese plazo, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al reconocimiento de los gastos en que razonablemente pudiese haber incurrido, a juicio exclusivo del organismo contratante, como consecuencia de la presentación de su oferta y posterior adjudicación.

Si el contrato no se firmara por causas imputables al adjudicatario, este último perderá la garantía de la oferta.

Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida.

Ante cualquier supuesto que impida la formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario, el Organismo Contratante podrá adjudicar la contratación a las ofertas que sigan en el orden de mérito, o proceder a un nuevo llamado.

#### Reglamentado por Decreto 2.350/13:

#### Artículo 47°: Formalización y Validez del Contrato

En caso de producirse el vencimiento del plazo de mantenimiento de ofertas antes de resolverse la adjudicación, el Organismo Contratante podrá solicitar a los proponentes cuyas ofertas hayan resultado válidas, la ampliación de dicho plazo por tiempo determinado.

En los casos en que la contratación se perfecciona con la resolución de adjudicación, su notificación y entrega de la orden de provisión o de compra, no será necesaria la suscripción de un contrato.

En los demás casos y cuando legalmente se requiera de un instrumento contractual se acompañará a los Pliegos de Condiciones Particulares, un modelo de dicho instrumento.

Forman parte integrante del contrato:

- El pliego de bases y condiciones (cláusulas generales, particulares y características, calidad o condiciones especiales del objeto de la contratación);
- Las ofertas adjudicadas;
- Las muestras correspondientes según proceda;
- El acto administrativo de adjudicación dictada por autoridad competente.

La Orden de Compra o Provisión.

El contrato será suscripto dentro de los 10 (diez) días de comunicada la aprobación de la adjudicación, a menos que razones circunstanciales no lo permitan.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la ejecución e interpretación del contrato serán resueltas conforme con las previsiones del pliego de bases y condiciones y por las vías legales y reglamentarias que correspondan.

En las cláusulas particulares no podrá preverse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente.

Podrán resolverse los contratos, sin recurso alguno por parte del adjudicatario:

- a. Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b. Por transferencia del contrato sin autorización competente;
- c. En los demás casos especialmente considerados en los pliegos de bases y condiciones y en el contrato respectivo.

Cuando el Estado resuelva un contrato sin causa, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que, documentadamente, probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a ninguna reclamación por lucro cesante o a intereses de capitales requeridos para garantías.

#### **Artículo 48°: Facultad de aumentar o disminuir**

La autoridad competente del Organismo Contratante podrá en las condiciones y precios ofrecidos.

Aumentar o disminuir hasta diez por ciento (10 %), del total adjudicado. Ese porcentaje incidirá tanto en la parte integral como en las entregas parciales cuando las mismas deban efectuarse por períodos.

Prolongar por un término que no excederá de treinta (30) días el contrato. El Organismo Contratante deberá emitir la orden pertinente con una anticipación de siete (7) días al vencimiento de la vigencia del contrato. Modificado por Art. 2 de la Ley 9.573.

## Artículo 49°: Invariabilidad de precios

Los precios adjudicados serán invariables.

## Artículo 50°: Revisión e impugnación

Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos preceptuados por el Decreto-Ley N° 4.044 y sus modificatorias o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen.

## Artículo 51°: Entrega y recepción de lo adjudicado

Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación pertinente.

Los recibos y remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrega de los artículos o mercaderías de los depósitos u oficinas destinatarias tendrán carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.

Cuando la contratación no se haya efectuado sobre la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como primera calidad.

Los recibos de materiales certificando la recepción serán librados dentro de los siete (7) días de la entrega, salvo cuando la naturaleza de los elementos exija la realización de pruebas o ensayos, en cuyo caso el plazo precedentemente indicado se computará a partir de la fecha de verificación conforme.

### Ver punto 13 Circular D.G.S.C. N° 02/14.

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del adjudicatario, recaudo legal administrativo.

### Reglamentado por Decreto 2.350/13:

#### Artículo 51°: Entrega y Recepción de lo Adjudicado

El Organismo receptor y/o destinatario de los bienes o servicios contratados deberá realizar e informar al Servicio de Administración Financiera actuante, la verificación definitiva de los mismos dentro del plazo fijado legalmente contados desde la recepción provisoria, salvo que los pliegos de bases y condiciones establezcan un plazo distinto de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios.

Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días de notificada la orden de compra o provisión, salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un término menor.

En el caso de contrataciones que prevean su cumplimiento mediante entregas parciales el Organismo Contratante determinará la oportunidad en que, en presencia de sucesivos incumplimientos, procederá la intimación bajo apercibimiento de resolución de contrato.

## **Artículo 52°: Incumplimiento del Contrato**

Vencido el plazo de cumplimiento de contrato sin que los elementos fuesen entregados, prestados los servicios, o en el caso de rechazo, se intimará a su entrega o a la prestación del servicio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

En caso de no darse cumplimiento al contrato en los plazos estipulados se procederá a su rescisión, la que operará de pleno derecho y sin necesidad de previa acción judicial, aplicándose las penalidades previstas en la presente norma.

## **Artículo 53°: Responsabilidad del adjudicatario por los elementos recepcionados**

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la recepción, salvo que, por la índole de la contratación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los elementos en el término y en el lugar que se indiquen.

Cuando se trate de bienes rechazados, el adjudicatario será intimado a retirarlos en el término de quince (15) días.

Vencido dicho plazo, quedarán en propiedad del Estado, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

## **Artículo 54°: Facturas y pagos**

Las facturas, para su cancelación, serán presentadas en las Oficinas que se establezcan en las cláusulas particulares, haciendo constar en las mismas haberse entregado de conformidad los elementos adjudicados.

La facturación por entregas parciales será aceptada, si así se estableciera, en los pliegos de cláusulas particulares o lo admitiere expresamente el Organismo Contratante.

Reglamentado por Decreto 2.350/13:

### **Artículo 54°: Facturas y Pagos**

Presentadas legalmente las facturas, los pagos serán efectuados dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha en que se certificase la conformidad de la entrega de los bienes. Si las facturas fueren presentadas con posterioridad a la fecha de recepción definitiva, el plazo será computado desde la presentación de las mismas. Ver punto 15 Circular D.G.S.C. 02/14. Dicho plazo se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al adjudicatario.

En casos excepcionales y cuando las características y/o complejidad de la contratación lo ameriten, y el Pliego de Condiciones Particulares lo contemple podrán efectuarse pagos anticipados (totales o parciales). En tales casos deberá establecerse con precisión un cronograma de desembolsos.

En caso de rechazo o de observación de los bienes o servicios las facturas presentadas serán devueltas sin más trámite.

## Artículo 55°: Penalidades

Salvo causas de fuerza mayor o fortuita debidamente probadas, se aplicarán las siguientes penalidades:

- Pérdida de la garantía, si el proponente desistiera de su oferta antes de que el contrato se perfeccione. En caso de desistimiento parcial de la oferta, la pérdida será en forma proporcional.
- Multa equivalente al Uno por Ciento (1 %), del valor de la contratación no cumplida, o que, habiéndose cumplido fuera motivo de rechazo, por cada siete (7) días o fracción menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no cumpliera el compromiso, dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación. Resuelta la rescisión del contrato, el adjudicatario perderá la garantía en proporción a la parte no cumplida.
- Multa a graduarse por el Organismo Contratante cuando se trate de la provisión diaria de cualquier producto perecedero y de consumo imprescindible, que no podrá ser inferior al Uno por Ciento (1 %), del importe de la provisión no efectuada.
- Pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran ser de aplicación, en los casos en que el adjudicatario transfiera su contrato sin la anuencia previa de la autoridad jurisdiccional competente.

En todos los casos, el adjudicatario será responsable por la ejecución total o parcial del contrato por un tercero y será a su cargo la diferencia del precio que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Organismo Contratante.

La mora se considerará producida por simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

## Artículo 56°: Fuerza mayor o casos fortuitos

Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatarios deberán ser puestas en conocimiento del Organismo Contratante, dentro del término de ocho (8), días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a ocho (8) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24), horas de dicho vencimiento.

Transcurridos dichos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.

## Artículo 57°: Forma de hacer efectiva las multas o cargos

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía.

Si en oportunidad de liquidar la factura pertinente, la aplicación de la multa a cargo estuviese aún en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisoriamente de la misma, la suma en que se estime dicha multa o cargo a aplicar.

## Artículo 58°: Inspección en fábrica

Cuando la adquisición se refiera a artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la repartición interesada el libre acceso a sus lugares de producción, debiendo proporcionarse todos los datos y antecedentes que requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que se haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por las deficiencias de las mismas.

## Artículo 59°: Gastos a cargo del adjudicatario

Sin excepción serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Sellado del contrato en la proporción correspondiente, el que será repuesto en la orden de compra o provisión. Si se suscribe contrato, la reposición se hará en el mismo.
- Costo de análisis en caso de ser rechazada con fundamento una mercadería o servicio.
- Costo de despacho y servicios aduaneros si se han abonado, análisis, etc., y los incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo o abandono de las mercaderías compradas "C.I.F.", Buenos Aires u otro puerto de la República.
- Costo de análisis o pruebas y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros.
- Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las cláusulas particulares de la contratación.
- La reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente a fin de determinar si se ajusta en su composición o construcción a lo estrictamente contratado, solo en caso de que en esa forma se compruebe defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo comprador.

## Artículo 60°: Sanciones

Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantía y otras penalidades que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios los hará pasibles de las siguientes sanciones:

### Apercibimiento:

- A toda firma que incurriera en la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos.
- Al adjudicatario que reiteradamente dejara de cumplimentar sus compromisos por hechos debidos a su culpa.

### Suspensión del Registro Provincial de Proveedores del Estado:

- Por un término de hasta tres (3) años a la firma que se hiciera pasible de un segundo apercibimiento dentro del período de un (1) año.
- Por un término de cinco (5) años, a la firma suspendida con anterioridad que incurriera en hechos que se hiciesen pasibles de nuevas suspensiones.
- Por un término de hasta diez (10) años, cuando se comprobase la comisión de hechos dolosos.
- De lo actuado se dará vista a la firma respectiva para que, en el término de diez (10) días, formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

#### Reglamentado por Decreto 2.350/13:

##### Artículo 60º: Sanciones

La sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 60 de la Ley N° 9.341, será dispuesta por la Dirección General de Sistemas de Contratación.

La sanción de Suspensión en el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado será aplicada por el Ministerio de Hacienda, en su condición de Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

En ambos casos para la aplicación de las sanciones se deberá llevar a cabo una investigación sumaria acerca de las circunstancias que ocasionaron o generaron las transgresiones.

Remisión de información. Los organismos facultados para realizar contrataciones, y aplicar sanciones por incumplimientos contractuales deberán comunicarlas a la Dirección General de Sistemas de Contratación, dentro de los cinco (5) días hábiles de aplicadas, para que proceda conforme lo establece la legislación.

## **Título IX: De la Obra Pública**

### **Artículo 61º**

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a los contratos de obra pública, en todo cuanto no se oponga al Decreto-Ley N° 21.323/63 y sus normas complementarias, modificatorias reglamentarias, las cuales mantienen su plena vigencia.

## **Título X: Dirección General de Sistemas de Contratación**

### **Artículo 62º**

Incorpórase al Artículo 5º de la Ley N° 6.425 el Sistema de Contrataciones.

### **Artículo 63º**

Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda y bajo dependencia directa de la Subsecretaría de Administración Financiera, la Dirección General de Sistemas de Contrataciones y el respectivo cargo de Director General de Sistemas de Contratación-Funcionario No Escalonado, la que tendrá la siguiente competencia:

- a. Proponer políticas y recomendar normas, incluyendo la supervisión y coordinación de los sistemas de formación y capacitación de funcionarios dedicados a tareas de contratación pública.
- b. Realizar el seguimiento de los procedimientos de contratación, en el ámbito de su competencia.
- c. Centralizar, actualizar y difundir la información y la evaluación del sistema en el ámbito de la Función Ejecutiva.
- d. Disponer el control, revisión y supervisión de las contrataciones autorizadas por los distintos Organismos Contratantes.
- e. Proponer la implementación de mecanismos que permitan utilizar nuevas tecnologías para mantener actualizado el Sistema de Contrataciones.
- f. Proponer la actualización de las normas y su reglamentación, a los fines de agilizar y disminuir el gasto administrativo en las contrataciones.
- g. Asesorar en materia de contrataciones a los Servicios de Administración Financiera que lo requieran.
- h. Todas las demás funciones que, en el marco de esta ley, le adjudique la reglamentación.

## Título XI: Disposiciones Transitorias y Finales

### Artículo 64°

El presente Régimen entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, con efecto sobre las contrataciones que se autoricen a partir de dicha fecha.

Modificado por Decreto N° 1537/13 que reza:

Artículo 2°

Prorrógase por el término de sesenta (60) días, a partir de su vencimiento, el plazo fijado por el Artículo 64° de la Ley N° 9.341.

### Artículo 65°

- Deróganse, a partir de la vigencia de la presente, todas las normas que se opongan a los contenidos de la presente ley, y en particular:
- El título III del Capítulo II de la Ley N° 3.462, modificada por el Decreto-Ley N° 3.648, sus normas complementarias y reglamentarias.
- El Decreto N° 120/04, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

- El Decreto N° 1.645/04.
- El Decreto N° 1.799/09 de Contratación Abreviada.

## Artículo 66°

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127° Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**

**Ángel Nicolás PÁEZ** (Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia)

**Jorge Raúl MACHICOTE** (Secretario Legislativo)

(Ley Autopromulgada)

## Decreto N° 2.350

La Rioja, 27 de diciembre de 2013

Visto: la Ley N° 9.341 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.537 de fecha 26 de setiembre de 2013; y,

### Considerando:

Que mediante la norma de mención se estableció un nuevo Régimen General de Contrataciones de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, cuya entrada en vigencia se prorrogó por disposición del Decreto N° 1.537/13.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Función Ejecutiva por el inciso 1.- del Artículo 126° de la Constitución Provincial, corresponde la reglamentación de la norma a efectos de facilitar su cumplimiento.

Que, en este sentido, el Ministerio de Hacienda ha elaborado el proyecto de reglamentación, que incluye, además, el Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y el trámite que deberá observarse para concretar una contratación.

Que es propósito aprobar lo actuado por el Ministerio de Hacienda, e instruirlo para llevar adelante las acciones que permitan su publicación, para una eficaz aplicación de la nueva norma en materia de contrataciones.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el  
Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

## Artículo 1°

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 9.341, Régimen General de Contrataciones, elaborado por el Ministerio de Hacienda y que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto administrativo.

## **Artículo 2º**

Apruébase el Pliego Único de Condiciones Generales para la Contrataciones de Bienes y Servicios, elaborado por el Ministerio de Hacienda y que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto administrativo.

## **Artículo 3º**

Los Organismos de la Administración Pública Provincial deberán cumplir en todo procedimiento de contratación con los trámites establecidos en la Ley N° 9.341 y que, en forma gráfica, se explicitan en el Anexo III, que forma parte del presente decreto.

## **Artículo 4º**

Instrúyese al Ministerio de Hacienda para que, con la participación de sus Organismos específicos, se elaboren los documentos estándar de contratación y se emitan guías de recomendaciones y buenas prácticas que orienten a los Servicios de Administración Financiera en el desempeño de sus funciones. Asimismo, deberá organizar los registros requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento de este sistema; y registrar estadísticamente las contrataciones que se llevan a cabo en el Estado Provincial.

## **Artículo 5º**

A los efectos de su aplicación inmediata en el ámbito de esta Función Ejecutiva, el Ministerio de Hacienda deberá organizar los cursos de capacitación que resulten necesarios para la correcta aplicación del Régimen General de Contrataciones creado por la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

## **Artículo 6º**

Facúltase al Ministerio de Hacienda a adecuar los montos límites establecidos en el Anexo I del presente Decreto, cuando la realidad económica así lo amerite.

## **Artículo 7º**

Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias e interpretativas de lo resuelto en el presente acto administrativo.

## **Artículo 8º**

El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

## **Artículo 9º**

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, Luis Beder, Gobernador  
Guerra, R.A., M.H.  
Fuentes, S.H.

## **Anexo I: Reglamentación Régimen General de Contrataciones**

El texto del Anexo I se encuentra agregado al pie del artículo respectivo de la Ley.

## **Anexo II: Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de La Rioja**

### **Artículo 1°: Procedimientos de Contratación Alcanzados**

Las presentes Condiciones Generales rigen para los procedimientos regulados por el Régimen General de Contratación para la Administración Pública Provincial – Ley N° 9.341 y su reglamentación.

### **Artículo 2°: Responsabilidad Interesados**

Es responsabilidad exclusiva de los potenciales interesados en presentar Oferta, tomar debido conocimiento de todas las condiciones establecidas en el presente Pliego Único de Condiciones Generales.

### **Artículo 3°: Conocimiento y Aceptación**

La formulación de la Oferta implica el conocimiento y aceptación de este Pliego y su sometimiento a todas sus disposiciones y las de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

### **Artículo 4°: Apertura**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades competentes e interesados que concurran al mismo.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado como tal, o asueto administrativo, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

A partir de la hora fijada para la apertura de las propuestas, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto no se haya iniciado.

Abierto el primer sobre no se aceptarán observaciones, impugnaciones, ni cualquier otra intervención que interrumpa el acto.

De las alternativas que se sucedan se labrará acta, la que deberá ser absolutamente objetiva y contener:

- a. Número de orden asignado a cada oferta

- b. Número de oferentes
- c. Montos y características de la garantía cuando corresponda su presentación.
- d. Monto de la oferta.
- e. Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran al finalizar el acta.

El acta será firmada por los funcionarios presentes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto.

#### **Artículo 5°: Domicilios. Jurisdicción**

Los Oferentes deben fijar su domicilio real y legal, siendo requisito indispensable que este último lo sea en la ciudad de La Rioja.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de La Rioja.

#### **Artículo 6°: Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**

Los Interesados en formular Oferta, deberán:

- a. Estar inscriptos en el Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado, en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 9.341 y concordantes de su Reglamentación, excepto los casos de excepción que la misma norma prevé.
- b. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 480/97 - Certificado de Habilitación Fiscal para Contratar y para Percibir - y su complementario.
- c. Acreditar estar al día con sus obligaciones laborales -Certificado de Libre Deuda Laboral.

#### **Artículo 7°: Moneda de Cotización. Ofertas Alternativas. Cotizaciones Parciales**

La cotización se efectuará en pesos.

La cotización deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón, en números y letras y en números por el total general de la propuesta. De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta.

Los precios unitarios cotizados, serán expresados en pesos con dos decimales.

Los Oferentes podrán formular propuesta por todo o parte de lo licitado, y aún por parte del renglón.

#### **Artículo 8°: Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Organismo Contratante actúa como Consumidor Final.

### **Artículo 9°: Valor del Pliego**

Será fijado por el Organismo Contratante, como así también el medio y la forma en que se efectivizará su pago, debiendo adjuntar a la oferta, en su caso, el correspondiente comprobante o recibo de compra de pliego.

### **Artículo 10°: Mantenimiento de Oferta. Prórrogas**

Producido el vencimiento del plazo de mantenimiento de Oferta establecido en las Condiciones Particulares el Organismo Contratante podrá solicitar a los proponentes cuyas ofertas hayan resultado válidas, la ampliación de dicho plazo por tiempo determinado dejando constancia en las actuaciones.

### **Artículo 11°: Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato**

Las Ofertas deberán ser afianzadas por el Proponente o Adjudicatario, conforme las previsiones exigidas por el Artículo 34 de la Ley N° 9.341 y las que, para el presente llamado, se establezcan en las Condiciones Particulares.

### **Artículo 12°: Defectos de Forma. Desestimación de Ofertas**

Serán desestimadas aquellas Ofertas que:

- a. No estuvieren firmadas por el Oferente o su representante legal;
- b. Estuvieren escritas con lápiz;
- c. Carecieran de la Garantía exigida o fuera insuficiente, o no se presentaren las muestras exigidas por las Condiciones Particulares;
- d. Cuyo Oferente estuviera suspendido o excluido del Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado;
- e. Contuvieran condicionamientos;
- f. Tuvieran raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la sustancia del contrato y no estuvieran debidamente salvadas;
- g. Se formularán cláusulas o determinaciones en expresa contradicción con las normas que rigen la contratación;
- h. Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad expresa y fundadamente previstas en las Condiciones Particulares.

### **Artículo 13°: Invariabilidad de Precios**

Conforme lo establecido por el Artículo 49° de la Ley N° 9.341, los precios adjudicados conforme las Ofertas que se presenten y en los contratos que se formalicen, serán invariables.

Asimismo, y de tratarse el contrato resultante de tracto-sucesivo, el Comitente se reserva el derecho de limitarlo en caso de producirse, con relación a los precios de mercado, diferencias que perjudiquen sus intereses.

Cualquier variación en las alícuotas de los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales vigentes o a crearse en un futuro, no serán idóneas para modificar en más el precio final por el que se adjudique la contratación.

#### **Artículo 14°: Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado**

El Organismo Contratante no reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de los precios cotizados.

Todos los aranceles, tasas, fletes y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva de los Oferentes o de los Adjudicatarios, según corresponda.

#### **Artículo 15°: Descuentos. Bonificaciones Pronto Pago**

No serán considerados a los fines de la adjudicación, descuentos de ninguna clase que pudieran ofrecerse por pronto pago o que condicionen la Oferta, alterando las bases del concurso, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta en el trámite de los pagos.

#### **Artículo 16°: Preadjudicación. Observaciones**

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 43 de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Las observaciones que los Oferentes estimen corresponder, referidas a ese Acto, deberán ser presentadas por escrito ante el Organismo Contratante, dentro del plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas de publicado el anuncio.

#### **Artículo 17°: Igualdad de Ofertas**

En caso de igualdad de precios y calidad entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en remate verbal, en la fecha que establezca el Organismo Contratante, conforme lo normado por el Artículo 42° de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

#### **Artículo 18°: Adjudicación Total. Parcial. Rechazo**

La adjudicación se efectuará conforme las facultades emergentes del Artículo 41° de la Ley N° 9.341 y en consecuencia, el Organismo Contratante podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar parte de los elementos solicitados, sin que el Adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios a su favor; también podrá considerarlo fallido en su totalidad.

#### **Artículo 19°: Perfeccionamiento del Contrato**

Resuelta la Adjudicación por el Organismo Contratante, el contrato será perfeccionado conforme al procedimiento establecido por los Artículos 46°, cc. y ss. de la Ley N° 9.341 y su reglamentación y al previsto en las Condiciones Particulares.

### **Artículo 20°: Modificaciones del Contrato**

El Organismo Contratante podrá introducir modificaciones al contrato conforme las disposiciones y límites establecidos en el Artículo 48 de la Ley N° 9.341.

### **Artículo 21°: Entregas Parciales**

Cuando las Condiciones Particulares contemplen que la provisión de bienes o insumos se llevará a cabo mediante entregas parciales, las Solicitudes de Entregas Parciales serán emitidas por el Organismo Contratante de acuerdo con las previsiones, en tal sentido, contenidas en las bases de la contratación.

### **Artículo 22°: Pago**

El Organismo Contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones y el proceso establecido por los Artículos 54° de la Ley N° 9.341, su reglamentación y demás normativa complementaria aplicable.

En los contratos de tracto-sucesivo, la facturación deberá emitirse por mes calendario vencido, salvo disposición en contrario.

### **Artículo 23°: Pago Anticipado Total o Parcial**

En casos excepcionales y cuando las características y/o complejidad de la contratación lo ameriten, y el Pliego de Condiciones Particulares lo contemple podrán efectuarse pagos anticipados (total o parcial), de conformidad con las previsiones contenidas en el Artículo 54° de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

### **Artículo 24°: Obligaciones del Adjudicatario**

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Adjudicatario establecidas en este Pliego, el Adjudicatario será responsable de:

1. Inscribirse en el Registro de Beneficiarios del Estado Provincial dependiente de la Tesorería General de la Provincia, a los efectos de la liquidación y pago de su contrato.
2. Dar cumplimiento en tiempo y forma con el servicio, prestación o entrega de bienes o insumos.
3. No afectar el normal desenvolvimiento del personal, los bienes o propiedades de la Administración Provincial durante la ejecución de los trabajos de instalación, puesta en marcha, prestación del servicio y/o entrega de bienes.
4. Tomar todas las precauciones necesarias que tiendan a evitar accidentes personales o daños a la propiedad, producidos por las maniobras en las tareas, por la acción de los elementos o demás causas eventuales.

5. Cumplir con las normas vigentes en materia laboral respecto de todo el personal a su cargo afectado al cumplimiento del contrato.

### **Artículo 25°: Incumplimientos**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Oferentes, Preadjudicatarios o Adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones que prevén los Artículos 55°, 60° y cc y ss de la Ley N° 9.341, su reglamentación y a las específicas que establezcan las Condiciones Particulares.

### **Artículo 26°: Plazos**

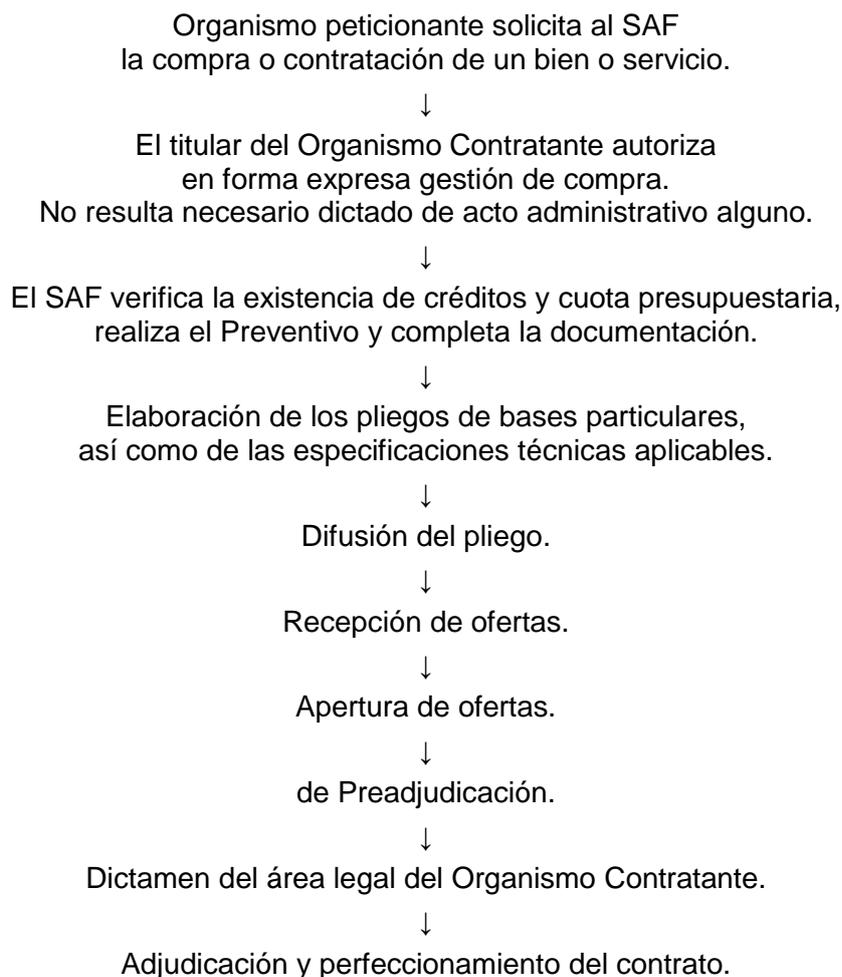
Todos los plazos se computarán conforme con las disposiciones del Artículo 29° de la Ley N° 9.341 y serán perentorios e improrrogables, salvo que en forma expresa se disponga lo contrario.

### **Artículo 27°: Situaciones no Previstas. Normas Subsidiarias. Normativa Aplicable**

Las situaciones no previstas en el presente Pliego Único de Condiciones, se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado, que se halla preceptuada por:

- El Régimen General de Contrataciones (Ley N° 9.341) y su reglamentación.
- La Ley Procedimiento Administrativo Provincial (Decreto-Ley N° 4044/81).
- La Ley de Administración Financiera (Ley N° 6.425) sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
- El Código Tributario Provincial (T.O. Ley N° 6.402), sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

### Anexo III: Diagrama del proceso de contrataciones



Modificado por la Resolución M.H. N°298/14:

#### “Artículo 3

Aclarar que en las contrataciones encuadradas en el Artículo 13, inciso c), apartado 1-monto-,e inciso d)- Contrataciones de menor cuantía-, de la ley 9.341, se deberá elaborar la Planilla de Características, Cantidades y Condiciones Particulares, que se adecuará al formulario estándar que elabore la Dirección General de Sistemas de Contratación.

Estos trámites serán autorizados directamente – en forma expresa– por el titular del Servicio de Administración Financiera Contratante, no siendo necesario utilizar el pliego único de contrataciones, aprobado por el Decreto 2350/13, respetándose -en lo demás- el trámite establecido en dicho acto administrativo.

De esta manera, para estos casos en particular, no resultan de aplicación los pasos 7 (Apertura de Ofertas) y 8 (Evaluación por la Comisión de Pre adjudicación) previstos en el Diagrama de Proceso de Contratación contenido en el Anexo III del Decreto N° 2.350/13”



### Flujograma Contratación Directa y Menor Cuantía

Contratación Directa (Artículo 13º Inciso C, Apartados 1 y 3) y Menor Cuantía (Artículo Inciso D, Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUERENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES	
		<p>6.- Invitación y Pliego</p>	<p>7.- Publicidad en sitio web</p>	<p>6).- Se invita a participar de la contratación a un (01) proveedor del rubro en los casos del Art. 13 Inciso d) y c) Apartado 3. En el caso de las contrataciones del Art. 13 Inciso C) Apartado 1, deberá invitarse a 3 (tres) proveedores del ramo (Art. 13 inc. C in fine Ley 9341. Decreto F.E.P. Nº 2350/13 y Ley 9.573). Adjuntar Formulario de Invitación a cotizar aprobado como Anexo I por la Disposición DGSC Nº 004/14 y Planilla de Características, Cantidades y Condiciones Particulares (Anexo II Disposición D.G.S.C. Nº 04/14) (ver artículos 23º y 24º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>7).- Publicar en el sitio <a href="http://compras.larioja.gov.ar">compras.larioja.gov.ar</a> conforme las pautas indicadas en el Anexo I de la Disposición D.G.S.C Nº 050/17 (Ver Circular D.G.S.C. Nº 02/18)</p> <p>8) Informe Técnico que determine si se cumplen o no con las especificaciones requeridas y establecidas (ver Arts. 32 a 42º Ley 9341 y Decreto F.E.P. Nº 2350/13) si las características de la contratación así lo requieren.</p>
	<p>8.- Informe Técnico</p>			

### Flujograma Contratación Directa y Menor Cuantía

Contratación Directa (Artículo 13º Inciso C, Apartados 1 y 3) y Menor Cuantía (Artículo Inciso D, Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES	
		<pre> graph TD     9[9.- Adjudicación] --&gt; 10[10.- Contabilidad Presupuestaria]     10 --&gt; 11[11.- Compromiso]     11 --&gt; 12[12.- Orden de Compra o Provisión]     12 --&gt; 14[14.- Factura]     14 --&gt; 15[15.- Orden de Pago]     13[13.- Recepción Provisoria y Definitiva]     13 --- 12     13 --- 14                     </pre>		<p>9).- Se dicta el Acta Administrativo de adjudicación, que deberá ser notificado a todos los interesados (Ver Punto 12 de Circular D.G.S.C. N° 02/14) El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente, conforme al monto de la contratación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas. La contratación se perfecciona mediante la resolución de adjudicación o suscripción de un contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de garantía de cumplimiento (ver artículos 43º, 44º, 46º y 47º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>10).- confección de Formulario de Compromiso y Orden de Pago del ESIDIF.</p> <p>11).- Compromiso, implica el nacimiento de la relación jurídica con terceros, la aprobación de la autoridad competente, la aplicación de los recursos y la identificación de la persona física y jurídica con la cual se establece la relación comercial.</p> <p>12).- Orden de provisión o de compra de los bienes y servicios.</p> <p>13).- Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones. El organismo receptor y/o destinatario de los bienes y servicios contratados deberá realizar e informar al SAF actuante, la verificación definitiva de los mismos dentro del plazo fijado legalmente contados desde la recepción provisoria, salvo que los pliegos de bases y condiciones establezcan un plazo distinto de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios (ver artículo 51º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13. Considerar punto 13 de la Circular 02/14 DGSC).</p> <p>14).- Recepción de la Factura del comercio adjudicado (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13).</p> <p>15).- Emisión de la Orden de Pago. Los pagos serán efectuados en el plazo de 30 días desde el Acta de Recepción Definitiva. (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13).</p>

### Flujograma Contratación Directa

(Artículo 13º inciso C, Apartados 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">1.- -Pedido escrito -Costo Estimativo -Antecedentes</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">2.- -Carátula -Expediente</div>				<p>1).- Al iniciarse toda contratación, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formular el pedido por escrito al S.A.F., estableciendo la especie, calidad conforme a la terminología calificativa usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, determinando además si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, etc.;</p> <p>b) Estimar su costo, valiéndose de todas las herramientas a su alcance incluidos los presupuestos obtenidos a través de recursos informáticos;</p> <p>c) Determinar los plazos o términos que regirán el cumplimiento del contrato</p> <p>d) Suministrar todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto. Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros informarán además sobre el estado y valor de éstos, las causas que originan la reposición o sustitución y, subsidiariamente, el empleo que pudiera dársele o las reparaciones necesarias para proseguir utilizándolos. (Ver artículo 22º inciso 1 puntos a, b c y d Decreto F.E.P. 2350/13 y Puntos 1 y 2 Circular D.G.S.C. Nº 01/14).</p> <p>2).- Caratula del trámite y formación del expediente por el organismo requirente y/o S.A.F.</p> <p>3).- Con la autorización expresa, directa y exclusiva de la autoridad competente (según montos expresados en el art. 5 inc. b, c y d Res. MH Nº721/16)</p> <p>4).- Para establecer el P.O.B., el S.A.F. tendrá en cuenta el valor del bien o servicio brindado por el Sistema de Contratación y/o a través de un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios en plaza o de otras plazas de extrañas jurisdicciones. (ver artículo 22º inciso 3 Decreto F.E.P. 2350/13 y Punto 3 Circular D.G.S.C. Nº 01/14)</p> <p>5).- Efectuar el registro preventivo del gasto.</p>
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">3.- Autorización</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">5.- -Registro Preventivo del Gasto</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">4.- P.O.B.</div>		

### Flujograma Contratación Directa

(Artículo 13º inciso C, Apartados 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">6.- Invitaciones Y Pliegos</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">7.- Publicidad en sitio web</div>		<p>6).- Adjuntar Pliego Único de Contratación Anexo II de Decreto F.E.P. 2350/13 (ver artículos 23º y 24º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13). Confeccionar la planilla de cantidades y características de los bienes y servicios objeto de la contratación conforme al Pliego Simplificado Anexo II para la Contratación Directa (Artículo 13 Inciso C Apartados 3, 6, 14, 16, 17 Ley 9.341) o Invitación a Cotizar (Anexo I Disp. 014/14) y Anexo III Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa (Artículo 13 inc. C apartados 2,4,5,7,8,9,10,12,13,14 y 15 Ley 9.341, aprobados por Disposición D.G.S.C. Nº 016/14 art. 2º y 3º), según corresponda (Ver artículos 22º, 23º y 25º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>7).- Se invita a participar de la contratación a comerciantes del rubro (Art. 13 inc. C in fine Ley 9341. Decreto F.E.P. Nº 2350/13 y Ley 9.573), con una anticipación de 48 hs. a la apertura de las ofertas (Circular DGSC Nº 02/14 punto 10) Adjuntar Formulario de Invitación a cotizar aprobado como Anexo I por la Disposición DGSC Nº 004/14 Publicar en el sitio <a href="http://compras.larioja.gov.ar">compras.larioja.gov.ar</a> conforme las pautas indicadas en el Anexo I de la Disposición D.G.S.C. Nº 050/17 (Ver Circular D.G.S.C. Nº 02/18).</p> <p>8).-Confección del Acta de Apertura. Las propuestas presentadas serán abiertas en el local, día y hora indicados en la Planilla de Cantidades y Características, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen. Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora estipulada al efecto. Una vez abierto el acto, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de los presentes o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto (ver Art. 32 Ley 9341 y Decreto F.E.P. Nº 2350/13)</p> <p>9).-Informe Técnico que determine si se cumplen o no con las especificaciones requeridas y establecidas (ver artículos 32º a 42º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>10).- La preadjudicación estará a cargo de una comisión que se constituirá en cada jurisdicción conforme lo establezca la reglamentación. Tendrá a su cargo evaluar y calificar las propuestas, preadjudicando en forma fundada. La preadjudicación tiene carácter informativo no vinculante y producirá efectos jurídicos luego de la notificación de la adjudicación definitiva. La Comisión de Preadjudicación estará integrada por tres miembros como mínimo y actuará en las contrataciones que corresponda, en el ámbito de su jurisdicción. En dicha comisión deberá participar el titular del Servicio de Administración Financiera, un integrante del Departamento, Sección o Jefatura de Compras y un Asesor Legal de la Jurisdicción con informes técnicos o especializados si correspondiere (ver artículo 43º Ley 9341 y Dec. F.E.P. 2350/13 y Punto 6 de Circular D.G.S.C. Nº 02/14).</p>
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">9.- Informe Técnico</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">8.- Acta de Apertura</div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">10.- Acta de Comisión de Preadjudicación</div>	

### Flujograma Contratación Directa

(Artículo 13º inciso C, Apartados 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
		<pre> graph TD     11[11.- Adjudicación] --&gt; 12[12.- Contabilidad Presupuestaria]     12 --&gt; 13[13.- Compromiso]     13 --&gt; 14[14.- Orden de Compra o Provisión]     14 --&gt; 15[15.- Recepción Provisoria y Definitiva]     15 --&gt; 16[16.- Factura]     16 --&gt; 17[17.- Orden de Pago]                     </pre>			<p>11).- Se dicta el Acta Administrativo de adjudicación, que deberá ser notificado a todos los interesados (Ver Punto 12 de Circular D.G.S.C. N° 02/14) El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente, conforme al monto de la contratación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas. La contratación se instrumentará mediante la suscripción de un contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de garantía de cumplimiento (ver artículos 43º, 44º, 46º y 47º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>12).- Confección de Formulario de Compromiso y Orden de Pago del ESIDIF.</p> <p>13).- Compromiso, implica el nacimiento de la relación jurídica con terceros, la aprobación de la autoridad competente, la aplicación de los recursos y la identificación de la persona física y jurídica con la cual se establece la relación comercial.</p> <p>14).- Orden de provisión o de compra de los bienes y servicios.</p> <p>15).- Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones. El organismo receptor y/o destinatario de los bienes y servicios contratados deberá realizar e informar al SAF actuante, la verificación definitiva de los mismos dentro del plazo fijado legalmente contados desde la recepción provisoria, salvo que los pliegos de bases y condiciones establezcan un plazo distinto de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios (ver artículo 51º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13. Considerar punto 13 de la Circular 02/14 DGSC).</p> <p>16).- Recepción de la Factura del comercio adjudicado (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13).</p> <p>17).- Emisión de la Orden de Pago. Los pagos serán efectuados en el plazo de 30 días desde el Acta de Recepción Definitiva. (ver art. 54º Ley 9.341 y Dec. 2350/13).</p>

**Flujograma Concurso de Precios**  
(Artículo 13º Inciso B, Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
	<p>1.- -Pedido escrito -Costo Estimativo -Antecedentes</p> <p>2.- -Carátula -Expediente</p>				<p>1).- Al iniciarse toda contratación, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formular el pedido por escrito al S.A.F., estableciendo la especie, calidad conforme a la terminología calificativa usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, determinando además si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, etc.;</p> <p>b) Estimar su costo, valiéndose de todas las herramientas a su alcance incluidos los presupuestos obtenidos a través de recursos informáticos;</p> <p>c) Determinar los plazos o términos que regirán el cumplimiento del contrato</p> <p>d) Suministrar todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto. Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros informarán además sobre el estado y valor de éstos, las causas que originan la reposición o sustitución y, subsidiariamente, el empleo que pudiera dársele o las reparaciones necesarias para proseguir utilizándolos. (Ver art. 22º inciso 1 puntos a, b, c y d Dec. F.E.P. 2350/13 y Puntos 1 y 2 Circular D.G.S.C. N° 01/14).</p> <p>2).-Caratula del trámite y formación del expediente por el organismo requirente y/o S.A.F.</p> <p>3).-Con la autorización expresa, directa y exclusiva de la autoridad competente (según montos expresados en Art. 5 inc. b, c, y d Res. M.H. N° 721./16)</p> <p>4).-Para establecer el P.O.B., el S.A.F. tendrá en cuenta el valor del bien o servicio brindado por el Sistema de Contratación y/o a través de un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios en plaza o de otras plazas de extrañas jurisdicciones (ver art. 22º inciso 3 Dec. F.E.P. 2350/13 y Punto 3 Circular D.G.S.C. N° 01/14)</p> <p>5).- Efectuar el registro preventivo del gasto (ver arts. 22º, 23º y 25º Ley 9341 y Dec. F.E.P. 2350/13).</p>

**Flujograma Concurso de Precios**  
(Artículo 13º Inciso B, Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUERENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">9.- Informe Técnico</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">6.- Invitación y Pliegos</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">7.- Invitaciones y publicidad sitio web</div>		<p>6).- Acompañar invitación (Formulario Anexo I Disposición D.G.S.C. Nº 04/14) y emplear Pliego Único de Contratación (ver artículos 23º y 24º Ley 9341 y Anexo II Decreto F.E.P. 2350/13) y Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (Anexo III aprobado por Disposición D.G.S.C. Nº 16/14)</p> <p>7).- Se invita a participar a cuatro (04) proveedores inscriptos en Registro de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado (Ver artículo 30º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13 sobre PUBLICIDAD E INVITACIONES EN EL CONCURSO DE PRECIOS. Publicar en el sitio <a href="http://compras.larioja.gov.ar">compras.larioja.gov.ar</a> conforme las pautas indicadas en el Anexo I de la Disposición D.G.S.C Nº 050/17 (Ver Circular D.G.S.C. Nº 02/18)</p> <p>8).-Confeción del Acta de Apertura. Las propuestas presentadas serán abiertas en el local, día y hora indicados en la Planilla de Cantidades y Características, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen. Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora estipulada al efecto. Una vez abierto el acto, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de los presentes o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto (ver Art. 32 Ley 9341 y Decreto F.E.P. Nº 2350/13)</p> <p>9).-Informe Técnico que determine si se cumplen o no con las especificaciones requeridas y establecidas (ver artículos 32º a 42º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>10).- La preadjudicación estará a cargo de una comisión que se constituirá en cada jurisdicción conforme lo establezca la reglamentación. Tendrá a su cargo evaluar y calificar las propuestas, preadjudicando en forma fundada. La preadjudicación tiene carácter informativo no vinculante y producirá efectos jurídicos luego de la notificación de la adjudicación definitiva. La Comisión de Preadjudicación estará integrada por tres miembros como mínimo y actuará en las contrataciones que corresponda, en el ámbito de su jurisdicción. En dicha comisión deberá participar el titular del Servicio de Administración Financiera, un integrante del Departamento, Sección o Jefatura de Compras y un Asesor Legal de la Jurisdicción, con informes técnicos o especializados si correspondiere (ver artículo 43º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13 y Punto 6 Circular D.G.S.C. Nº 02/14).</p>
			<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">8.- Acta de Apertura</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">10.- Acta de Comisión de Preadjudicación</div>	

**Flujograma Concurso de Precios**  
(Artículo 13º Inciso B, Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUERENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
		<p align="center">11.- Adjudicación</p> <p align="center">12.- Contabilidad Presupuestaria</p> <p align="center">13.- Compromiso</p> <p align="center">14.- Orden de Provisión</p> <p align="center">16.- Factura</p> <p align="center">17.- Orden de pago</p>			<p>11).- Se dicta el Acto Administrativo de adjudicación, que deberá ser notificado a todos los interesados (Ver Punto 12 Circular D.G.S.C. N° 02/14). El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente, conforme el monto de la contratación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas. La contratación se instrumentará mediante la notificación de la resolución de la adjudicación o suscripción de un contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de garantía de cumplimiento (ver artículos 43º, 44º, 46º y 47º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>12).- Confección de Formulario de Compromiso y Orden de Pago de ESIDIF.</p> <p>13).- Compromiso, implica el nacimiento de la relación jurídica con terceros, la aprobación de la autoridad competente, la aplicación de los recursos y la identificación de la persona física y jurídica con la cual se establece la relación comercial.</p> <p>14).- Orden de provisión de los bienes y servicios.</p> <p>15).- Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones. El organismo receptor y/o destinatario de los bienes y servicios contratados deberá realizar e informar al SAF actuante, la verificación efectiva de los mismos dentro del plazo fijado legalmente contados desde la recepción provisoria, salvo que los pliegos de base y condiciones establezcan un plazo distinto de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios (ver artículo 51º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13; considerar punto 13 de la Circular D.G.S.C. N° 02/14).</p> <p>16).- Recepción de la Factura del comercio adjudicado (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13)</p> <p>17).- Emisión de la Orden de Pago. Los pagos serán efectuados en el plazo de 30 días desde el Acta de Recepción Definitiva (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13).</p>

**Flujograma Licitación Privada**  
(Artículo 13º Inciso A, Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <b>1.-</b> -Pedido escrito -Costo Estimativo -Antecedentes         </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <b>2.-</b> -Carátula -Expediente         </div>				<p>1).- Al iniciarse toda contratación, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formular el pedido por escrito al S.A.F., estableciendo la especie, calidad conforme a la terminología calificativa usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, determinando además si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, etc.;</p> <p>b) Estimar su costo, valiéndose de todas las herramientas a su alcance incluidos los presupuestos obtenidos a través de recursos informáticos;</p> <p>c) Determinar los plazos o términos que regir;</p> <p>d) Suministrar todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto.</p> <p>Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros informarán además sobre el estado y valor de éstos, las causas que originan la reposición o sustitución y, subsidiariamente, el empleo que pudiera dársele o las reparaciones necesarias para proseguir utilizándolos.</p> <p>(Ver artículo 22º inciso 1 puntos a, b, c y d Decreto F.E.P. 2350/13 y Punto 1 y 2 Circular D.G.S.C. Nº 01/14).</p> <p>2).-Carátula del trámite y formación del expediente por el organismo requirente y/o S.A.F.</p> <p>3).- Con la autorización expresa de la autoridad competente (según montos expresados en art. 5 inc. b, c y d Res. M.H. Nº 721/16)</p> <p>4).- Para establecer el P.O.B., el S.A.F. tendrá en cuenta el valor del bien o servicio brindado por el Sistema de Contratación y/o a través de un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios en plaza o de otras plazas de extrañas jurisdicciones (ver artículo 22º punto 3 Decreto F.E.P. 2350/13 y Punto 3 Circular D.G.S.C. Nº 01/14).</p> <p>5).- Efectuar el registro preventivo del gasto y elaborar la planilla de cantidades y características de los bienes y servicios objeto de la misma. (Ver artículos 22º, 23º y 25º Ley 9341 y Anexo II de Decreto F.E.P. 2350/13).</p>
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <b>3.-</b> Autorización         </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <b>5.-</b> -Registro Preventivo del Gasto         </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <b>4.-</b> P.O.B.         </div>		

**Flujograma Licitación Privada**  
(Artículo 13º Inciso A, Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUERENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
		<p align="center">6.- Invitación y Pliegos</p>	<p align="center">7.- Llamado a Licitación y Publicidad en sitio web</p> <p align="center">8.- Acta de Apertura</p>	<p align="center">10.- Acta de Comisión de Preadjudicación</p>	<p>6).- Acompañar Invitación (Formulario Anexo I Disposición D.G.S.C. Nº 04/14) y emplear Pliego Único de Contratación (ver artículos 23º y 24º Ley 9341 y Anexo II de Decreto F.E.P. 2350/13) y Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Anexo II aprobado por Disposición DGSC Nº 16/14</p> <p>7).- Se invita a participar a seis (06) proveedores inscriptos en Registro de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado (Ver artículo 30º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13 sobre PUBLICIDAD E INVITACIONES EN LA LICITACIÓN PRIVADA. Considerar Circular 02/14 punto 10. Publicar en el sitio <a href="http://compras.larioja.gov.ar">compras.larioja.gov.ar</a> conforme las pautas indicadas en el Anexo I de la Disposición D.G.S.C Nº 050/17 (Ver Circular D.G.S.C. Nº 02/18).</p> <p>8).- Confección del Acta de Apertura. Las propuestas presentadas serán abiertas en el local, día y hora indicados en el Pliego de Condiciones Particulares, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen. Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora estipulada al efecto. Una vez abierto el acto, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de los presentes o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto (ver Art. 32 Ley 9341 y Decreto F.E.P. Nº 2350/13)</p> <p>9).- Informe Técnico que determine si se cumplen o no con las especificaciones requeridas y establecidas (ver artículos 32º a 42º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>10).- La preadjudicación estará a cargo de una comisión que se constituirá en cada jurisdicción conforme lo establezca la reglamentación. Tendrá a su cargo evaluar y calificar las propuestas, preadjudicando en forma fundada. La preadjudicación tiene carácter informativo no vinculante y producirá efectos jurídicos luego de la notificación de la adjudicación definitiva. La Comisión de Preadjudicación estará integrada por tres miembros como mínimo y actuará en las contrataciones que corresponda, en el ámbito de su jurisdicción. En dicha comisión deberá participar el titular del Servicio de Administración Financiera, un integrante del Departamento, Sección o Jefatura de Compras y un Asesor Legal de la Jurisdicción, con informes técnicos o especializados si correspondiere (ver artículo 43º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13 y Punto 6 de Circular D.G.S.C. Nº 02/14).</p>

**Flujograma Licitación Privada**  
(Artículo 13º Inciso A, Ley 9.341 y Decreto F.E.P. 2350/13)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">11.- Adjudicación</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">12.- Contabilidad Presupuestaria</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">13.- Compromiso</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">14.- Orden de Provisión</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">16.- Factura</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">17.- Orden de pago</div>			<p><b>11).</b>- Se dicta el Acta Administrativo de adjudicación, que deberá ser notificado por cédula a todos los interesados (Ver Punto 12 Circular D.G.S.C. Nº 02/14) El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente, conforme al monto de la contratación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas. La contratación se instrumentará mediante la notificación de la resolución de adjudicación o suscripción de un contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de garantía de cumplimiento (ver artículos 43º, 44º, 46º y 47º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p><b>12).</b>- Confección de Formulario de Compromiso y Orden de Pago de ESIDIF.</p> <p><b>13).</b>- Compromiso, implica el nacimiento de la relación jurídica con terceros, la aprobación de la autoridad competente, la aplicación de los recursos y la identificación de la persona física y jurídica con la cual se establece la relación comercial.</p> <p><b>14).</b>- Orden de provisión de los bienes y servicios.</p> <p><b>15).</b>- Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones. El organismo receptor y/o destinatario de los bienes y servicios contratados deberá realizar e informar al SAF actuante, la verificación efectiva de los mismos dentro del plazo fijado legalmente contados desde la recepción provisoria, salvo que los pliegos de bases y condiciones establezcan un plazo distinto de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios (ver artículo 51º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13; considerar punto 13 de la Circular D.G.S.C. Nº 02/14).</p> <p><b>16).</b>- Recepción de la Factura del comercio adjudicado (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13).</p> <p><b>17).</b>- Emisión de la Orden de Pago. Los pagos serán efectuados en el plazo de 30 días desde el Acta de Recepción Definitiva (artículo 54º Ley 9341 y Decreto 2350/13)</p>

**Flujograma Servicio de Consultoría (Concurso Público)**  
(Artículo 12º Ley 9341)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUERENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
	<p><b>1.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pedido escrito</li> <li>- Costo Estimativo</li> </ul> <p><b>2.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caratula</li> </ul>				<p>1).- Al iniciarse toda contratación, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formular el pedido por escrito al S.A.F., estableciendo la especie, calidad conforme a la terminología calificativa usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, determinando además si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, etc.;</p> <p>b) Estimar su costo, valiéndose de todas las herramientas a su alcance incluidos los presupuestos obtenidos a través de recursos informáticos;</p> <p>c) Determinar los plazos o términos que regirán el cumplimiento del contrato.</p> <p>d) Suministrar todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto.</p> <p>Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros informarán además sobre el estado y valor de éstos, las causas que originan la reposición o sustitución y, subsidiariamente, el empleo que pudiera dársele o las reparaciones necesarias para proseguir utilizándolos.</p> <p>(Ver artículo 22º inciso 1 puntos a, b, c y d Decreto F.E.P. 2350/13 y Puntos 1 y 2 Circular D.G.S.C. Nº 01/14).</p> <p>2).- Caratula del trámite y formación del expediente por el organismo requirente y/o S.A.F.</p> <p>3).- Con la autorización expresa, directa y exclusiva de autoridad competente (según montos expresados en Art. 5 inc. b, c, y d Res. M.H. Nº 721/16).</p> <p>4).- Para establecer la ponderación del "costo" se deberá tener en cuenta la complejidad de los servicios y la importancia relativa, con relación a la calidad. Salvo en circunstancias excepcionales, la ponderación asignada al costo no puede ser de 20 a 30 puntos de un puntaje de 100. (Ver artículo 12º Ley 9341 Decreto 2350/13).</p> <p>5).- Efectuar el registro preventivo del gasto y confeccionar la planilla de cantidades y características de los bienes y servicios objeto de la misma. Adjuntar Especificaciones técnicas (ver artículos 22º, 23º y 25º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p>
	<p><b>3.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización</li> </ul>		<p><b>4.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>P.O.B.</li> </ul>		
		<p><b>5.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro Preventivo del Gasto</li> <li>- Planilla de Cantidades y Características</li> </ul>			

**Flujograma Servicio de Consultoría (Concurso Público)**  
(Artículo 12º Ley 9341)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUERENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
		<p>6.- - Pliegos</p>	<p>7.- - Llamado a Concurso Público y Publicidad en Sitio Web</p> <p>8.- Comunicaciones y consultas</p> <p>9.- Acta de Apertura</p>	<p>10.- Consulta y aclaraciones previas a la Preadjudicación</p> <p>11.- Acta de comisión de Preadjudicación</p>	<p>6).- En caso de invitar a Proveedores inscriptos en Registro de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado acompañar Invitación (Formulario Anexo I Disposición D.G.S.C. Nº 04/14) y emplear Pliego Único de Contratación (ver artículos 23º y 24º Ley 9341 y Anexo II de Decreto F.E.P. 2350/13) y Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (Anexo IV aprobado por Disposición DGSC Nº 16/14).</p> <p>7).- Publicación en Boletín Oficial y Periódicos de amplia circulación local. (Ver artículo 30º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13 sobre PUBLICIDAD E INVITACIONES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA). Considerar Circular 02/14 punto 10. Publicar en el sitio <a href="http://compras.larioja.gov.ar">compras.larioja.gov.ar</a> conforme las pautas indicadas en el Anexo I de la Disposición D.G.S.C Nº 050/17 (Ver Circular D.G.S.C. Nº 02/18).</p> <p>8).- Comunicaciones, consultas y aclaraciones previas a la apertura (ver Disposición D.G.C. Nº 0016/14 Anexo IV punto 11.</p> <p>9).- Confección del Acta de Apertura. Las propuestas presentadas serán abiertas en el local, día y hora indicados en el pliego en presencia de las autoridades superiores que correspondan, Escribanía General de Gobierno, como asimismo de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen. Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora estipulada al efecto. Una vez abierto el acto, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de los presentes o pedidos de explicación o aclaración que interrumpen el acto. (Ver Art. 32 Ley 9341 y Decreto F.E.P. Nº 2350/13).</p> <p>10).- La Comisión de Preadjudicación, previo a emitir su dictamen podrá solicitar a los oferentes consultas y aclaraciones. (Ver artículos 32º a 42º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13, Disposición D.G.C. 0016/14 punto 21).</p> <p>11).- La preadjudicación estará a cargo de una comisión que se constituirá en cada jurisdicción conforme lo establezca la reglamentación. Tendrá a su cargo evaluar y calificar las propuestas, preadjudicando en forma fundada. La preadjudicación tiene carácter informativo no vinculante y producirá efectos jurídicos luego de la notificación de la adjudicación definitiva. La Comisión de Preadjudicación estará integrada por tres miembros como mínimo y actuará en las contrataciones que corresponda, en el ámbito de su jurisdicción. En dicha comisión deberá participar el titular del Servicio de Administración Financiera, un integrante del Departamento, Sección o Jefatura de Compras y un Asesor Legal de la Jurisdicción, con informes técnicos o especializados si correspondiere (ver artículo 43º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13 y Punto 6 de Circular D.G.S.C. Nº 02/14).</p>

**Flujograma Servicio de Consultoría (Concurso Público)**  
(Artículo 12º Ley 9341)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
		<p align="center">12.- - Adjudicación</p> <p align="center">13.- - Contabilidad Presupuestaria</p> <p align="center">14.- - Compromiso</p> <p align="center">15.- - Entrega y Recepción</p> <p align="center">16.- - Factura</p> <p align="center">17.- - Orden de Pago</p>			<p>12).- Se dicta el Acta Administrativo de adjudicación, que deberá ser notificado a todos los interesados (Ver Punto 12 Circular D.G.S.C. N° 02/14). El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente, conforme al monto de la contratación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas. La contratación se instrumentará mediante la suscripción de un contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de garantía de cumplimiento (ver artículos 44º, 46º y 47º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>13).- Confección de Formulario de Compromiso y Orden de Pago de ESIDIF</p> <p>14).- Compromiso, implica el nacimiento de la relación jurídica con terceros, la aprobación de la autoridad competente, la aplicación de los recursos y la identificación de la persona física y jurídica con la cual se establece la relación contractual.</p> <p>15).-Los adjudicatarios procederán a la entrega del estudio, proyecto o trabajo encomendado, ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones. El organismo receptor y/o destinatario de la consultoría contratada deberá realizar y remitir al SAF actuante, informe dando cuenta del cumplimiento de las bases contractuales establecidas, dentro del plazo fijado legalmente contados desde la recepción provisoria, salvo que los pliegos de base y condiciones establezcan un plazo distinto (ver artículo 51º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>16).- Recepción de la Factura del oferente adjudicado (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13).</p> <p>17).- Emisión de la Orden de Pago. Los pagos serán efectuados en el plazo de 30 días desde Acta de Recepción (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13).</p>

**Flujograma Licitación Pública**  
(Artículo 12º Ley 9.341)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUERENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <b>1.-</b> -Pedido escrito -Costo Estimativo -Antecedentes         </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <b>2.-</b> -Carátula -Expediente         </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: 20px;"> <b>3.-</b> Autorización         </div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: 20px;"> <b>4.-</b> P.O.B.         </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;"> <b>5.-</b> -Registro Preventivo del Gasto -Planilla de Cantidades y Características -Especificaciones Técnicas         </div>		<p>1).- Al iniciarse toda contratación, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formular el pedido por escrito al S.A.F., estableciendo la especie, calidad conforme a la terminología calificativa usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, determinando además si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, etc.;</p> <p>b) Estimar su costo, valiéndose de todas las herramientas a su alcance incluidos los presupuestos obtenidos a través de recursos informáticos;</p> <p>c) Determinar los plazos o términos que regirán el cumplimiento del contrato</p> <p>d) Suministrar todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto.</p> <p>Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros informarán además sobre el estado y valor de éstos, las causas que originan la reposición o sustitución y, subsidiariamente, el empleo que pudiera dársele o las reparaciones necesarias para proseguir utilizándolos. (Ver artículo 22º inciso 1 puntos a, b, c y d Decreto F.E.P. 2350/13 y Puntos 1 y 2 Circular D.G.S.C. Nº 01/14).</p> <p>2).-Caratula del trámite y formación del expediente por el organismo requirente y/o S.A.F.</p> <p>3).- Con la autorización expresa, directa y exclusiva de autoridad competente (según montos expresados en Art. 5 inc. b, c, y d Res. M.H. Nº 721/16)</p> <p>4).- Para establecer el P.O.B., el S.A.F. tendrá en cuenta el valor del bien o servicio brindado por el Sistema de Contratación y/o a través de un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios en plaza o de otras plazas de extrañas jurisdicciones (ver artículo 22º inciso 3 Decreto F.E.P. 2350/13 y Punto 3 Circular D.G.S.C. Nº 01/14).</p> <p>5).- Efectuar el registro preventivo del gasto y confeccionar la planilla de cantidades y características de los bienes y servicios objeto de la misma. Adjuntar Especificaciones técnicas (ver artículos 22º, 23º y 25º Ley 9341 y Anexo II Decreto F.E.P. 2350/13).</p>



**Flujograma Licitación Pública**  
(Artículo 12º Ley 9.341)

AUTORIDAD SUPERIOR	UNIDAD REQUIRENTE (U.R.)	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (S.A.F.)		COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		ADMINISTRACIÓN	CONTRATACIONES		
		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">11.- Adjudicación</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">12.- Contabilidad Presupuestaria</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">13.- Compromiso</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">14.- Orden de Provisión</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">16.- Factura</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">17.- Orden de pago</div>			<p>11).- Se dicta el Acto Administrativo de adjudicación, que deberá ser notificado a todos los interesados (Ver Punto 12 Circular D.G.S.C. Nº 02/14). El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente, conforme al monto de la contratación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas. La contratación se instrumentará mediante la suscripción de un contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de garantía de cumplimiento (ver artículos 43, 44º, 46º y 47º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13).</p> <p>12).- Confección de Formulario de Compromiso y Orden de Pago de ESIDIF.</p> <p>13).- Compromiso, implica el nacimiento de la relación jurídica con terceros, la aprobación de la autoridad competente, la aplicación de los recursos y la identificación de la persona física y jurídica con la cual se establece la relación comercial.</p> <p>14).- Orden de provisión de los bienes y servicios.</p> <p>15).- Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones. El organismo receptor y/o destinatario de los bienes y servicios contratados deberá realizar e informar al SAF actuante, la verificación efectiva de los mismos dentro del plazo fijado legalmente contados desde la recepción provisoria, salvo que los pliegos de bases y condiciones establezcan un plazo distinto de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios (ver artículo 51º Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13; considerar punto 13 de Circular D.G.S.C. Nº 02/14).</p> <p>16).- Recepción de la Factura del adjudicatario (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13).</p> <p>17).- Emisión de la Orden de Pago. Los pagos serán efectuados en el plazo de 30 días desde Acta de Recepción (ver artículo 54º Ley 9.341 y Decreto 2350/13)</p>



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**  
Y FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE  
**SISTEMAS DE CONTRATACIONES**



(0380) 4453038  
contrataciones.larioja@gmail.com  
compras.larioja.gob.ar